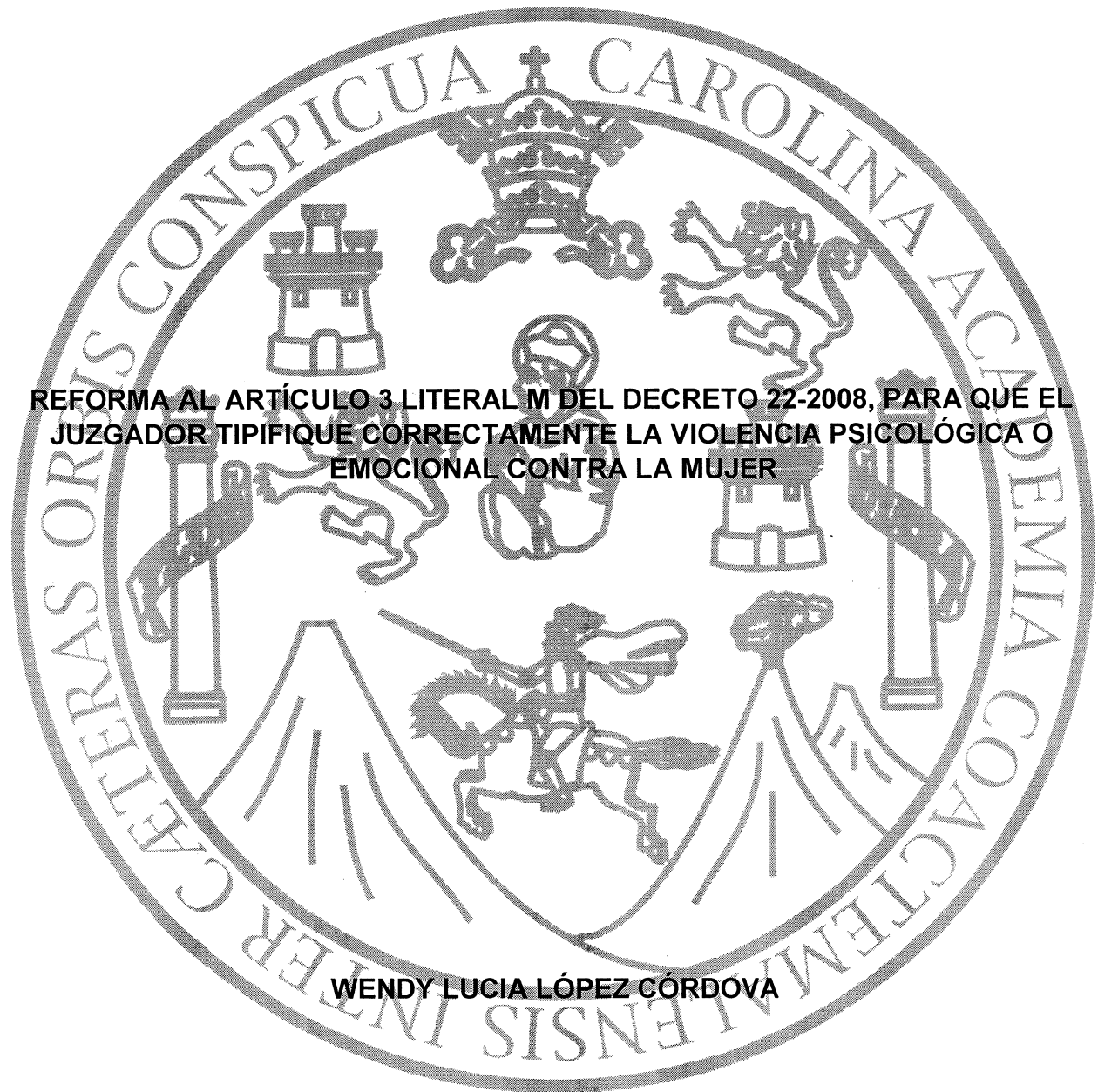


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REFORMA AL ARTÍCULO 3 LITERAL M DEL DECRETO 22-2008, PARA QUE EL  
JUZGADOR TIPIFIQUE CORRECTAMENTE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA O  
EMOCIONAL CONTRA LA MUJER**

**WENDY LUCIA LÓPEZ CÓRDOVA**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA AL ARTÍCULO 3 LITERAL M DEL DECRETO 22-2008, PARA QUE EL  
JUZGADOR TIPIFIQUE CORRECTAMENTE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA O  
EMOCIONAL CONTRA LA MUJER**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**WENDY LUCIA LÓPEZ CÓRDOVA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González  
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Fidel Amílcar López Zavala  
Vocal: Licda. Alis Julieta Pérez Castillo  
Secretario: Lic. Gerardo Prado

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Marvin Omar Castillo García  
Vocal: Licda. Libertad Emérita Méndez  
Secretario: Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 26 de febrero de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, HENRY ESTUARDO DONIS SANDOVAL  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
WENDY LUCIA LÓPEZ CÓRDOVA, con carné 201014180,  
 intitulado IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 3 LITERAL M) DEL DECRETO 22-2008  
LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CON EL OBJETO QUE EL  
JUEZ CONTRALOR ENCUADRE CORRECTAMENTE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA O EMOCIONAL CONTRA LA  
MUJER..

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 6 / 4 / 2016.

f)

**Lic. Henry Estuardo Donis Sandoval**  
 Abogado y Notario

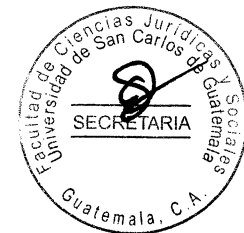
  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



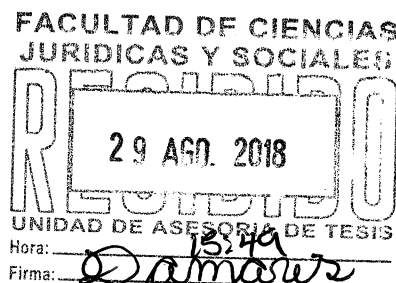




Licenciado  
**HENRY ESTUARDO DONIS SANDOVAL**  
Abogado y Notario

Guatemala, 29 de agosto de 2018.

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez.  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Licenciado:

En atención a la providencia emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha 26 de febrero del año 2016, se me nombra como asesor de tesis de la Bachiller **WENDY LUCIA LÓPEZ CÓRDOVA**, quien se identifica con el carné estudiantil **201014180**, para en su momento emitir el dictamen correspondiente, por lo que habiendo asesorado el trabajo encomendado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir el siguiente;

#### DICTAMEN:

- a. Que el trabajo de tesis se intitula **“IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 3 LITERAL M) DEL DECRETO 22-2008 LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA O EMOCIONAL CONTRA LA MUJER”**, al cual se le realizó una modificación quedando de la siguiente manera: **“REFORMA AL ARTÍCULO 3 LITERAL M DEL DECRETO 22-2008, PARA QUE EL JUZGADOR TIPIFIQUE CORRECTAMENTE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA O EMOCIONAL CONTRA LA MUJER”**.
- b. Inmediatamente que recibí el nombramiento y se estableció comunicación con la Bachiller **WENDY LUCIA LÓPEZ CÓRDOVA**, procedí a realizar la asesoría respectiva de los planes de investigación y de tesis, los cuales se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con la ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo, además que hago constar expresamente que con la Bachiller **WENDY LUCIA LÓPEZ CÓRDOVA**, no nos une ningún vínculo consanguíneo y reconocido dentro de los grados de Ley como para impedir que emita el presente dictamen.
- c. Durante la realización del trabajo de tesis, asesoré la misma y sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, para ello la Bachiller **WENDY LUCIA LÓPEZ CÓRDOVA**, con empeño y atención cuidadosa desarrolló cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis de manera acuciosa, el trabajo tiene un amplio contenido científico, utilizando el estudiante un lenguaje técnico acorde al

Casa 89, Cluster Prados, Condominio el Peñón de San Ángel,  
zona 2 Ciudad de Guatemala  
Tel. 32323099



Licenciado  
HENRY ESTUARDO DONIS SANDOVAL  
Abogado y Notario

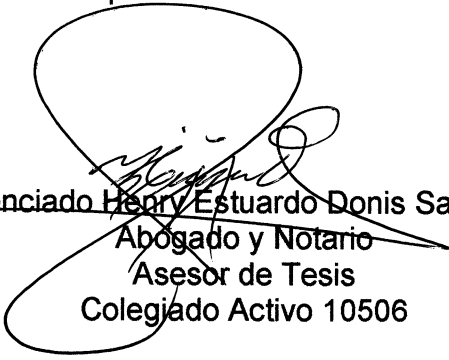
tema desarrollado; la sustentante hizo uso con amplitud del método científico, abarcando las etapas del mismo, ya que al plantear el problema lo enfoca a la realidad jurídica; siendo el tema tratado, de actualidad y motivo de análisis, en virtud que la deficiencia que contiene la definición legal de violencia psicológica, debiendo realizar una reforma a la ley específicamente al Artículo 3 literal m) del decreto 22-2008, siendo esto lo que se propone en el presente trabajo de tesis; y, para ello, profundiza de una manera exhaustiva su investigación, así mismo comprueba la hipótesis planteada, utilizando en su investigación los métodos deductivo, sintético y el método analítico sistematizando de una buena manera lo analizado. Además, la sustentante utilizó la técnica de investigación bibliográfica y de entrevista, comprobando que se hizo acopio de bibliografía actualizada y realizo entrevistas a profesionales de Ciencia Psicológicas, como a profesionales del Derecho.

- d. El presente trabajo de tesis es un esfuerzo meritorio, y será una excelente fuente de consulta para el futuro, sobre todo para los profesionales del derecho, ya que este es un tema de actualidad lo que se refleja en la conclusión discursiva que se menciona en el trabajo, la cual es congruente con el tema, por lo que se ha cumplido con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. En virtud de lo anterior me es grato;

#### DICTAMINAR

Que el contenido del trabajo de tesis de la Bachiller **WENDY LUCIA LÓPEZ CÓRDOVA**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que deben cumplirse de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo respetuosamente.

  
Licenciado Henry Estuardo Donis Sandoval  
Abogado y Notario  
Asesor de Tesis  
Colegiado Activo 10506

Lic. Henry Estuardo Donis Sandoval  
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante WENDY LUCIA LÓPEZ CÓRDOVA, titulado REFORMA AL ARTÍCULO 3 LITERAL M DEL DECRETO 22-2008, PARA QUE EL JUZGADOR TIPIFIQUE CORRECTAMENTE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA O EMOCIONAL CONTRA LA MUJER. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

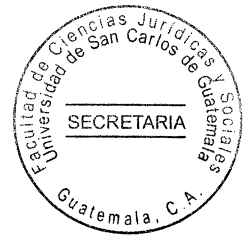


FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
**SECRETARIO**  
 GUATEMALA, C. A.

RFOM/JP.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
**DECANO**  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que me ha otorgado la sabiduría en cada paso de mi vida, a quien debo toda honra por lo que he logrado, porque toda dádiva y don perfecto proviene de Él.
- A MIS PADRES:** Lucy de López y Carlos López, por su amor, comprensión, esfuerzo, y cada detalle y palabras de ánimo que me otorgaron, por cada una de las cosas que sé y las que no sé que hicieron para que este triunfo fuera posible. Mi ejemplo de lucha. Los amo.
- A MIS HERMANAS:** Karla y Lisbeth López, por su apoyo incondicional ejemplo y compañía, mis amigas y confidentes para toda la vida las amo mucho.
- A MIS ABUELITOS:** Amanda de López y Carlos López, por el apoyo que desde niña he tenido de ustedes. Por ser mi ejemplo de valentía, con todo mi amor.
- A MI ABUELITA:** Laura de Aroche, por las oraciones que siempre elevaste al cielo por mí. Por ser mi ejemplo de perseverancia y lucha, un beso hasta el cielo mamita.
- A MIS TÍOS Y PRIMOS:** Por creer en mí, por sus muestras de amor y por ser una parte esencial de mi vida. Los amo mucho.



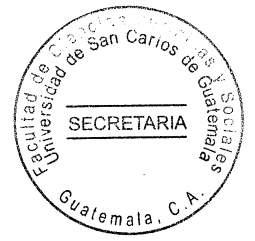
**A MIS AMIGOS:** Belinda, Fátima, Diego, Alejo, por ser compañeros de camino con el cariño y aprecio que siempre les he tenido.

**A:** Mi mejor amiga Johanna, por su cariño, apoyo incondicional, por formar parte de mi vida y compartir aventuras de estudios conmigo y mi mejor amigo Alejandro, por ser mi apoyo cuando siempre lo necesito y estar a mi lado incondicionalmente.

**A LAS LICENCIADAS:** Ana Marina Pimentel, Alejandra Giron, Isabel Guerra, mis muestras de respeto y admiración. Las quiero mucho.

**A MIS COMPAÑEROS:** Del Organismo Judicial, Sergio, Julio, Kimy, Shirly, Gaby, Ruth, Karol, Lourdes, Hugo y Licenciado Luis Alberto Cifuentes Pantaleón, por su amistad y muestras de cariño.

**A MI UNIVERSIDAD:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me albergó y me concedió el gran honor de haber estado en sus aulas hasta la culminación de mi carrera, por lo que es un orgullo ser una egresada de esta casa de estudios.



## PRESENTACIÓN

La investigación efectuada y que compone este trabajo de tesis, es de tipo cualitativo, y mediante la cual se pudo analizar adecuadamente todo lo concerniente a la violencia psicológica en relación a la definición que se encuentra establecida en el Artículo 3 inciso m) de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, y las deficiencias que esta contiene causando un difícil encuadramiento por parte del juez contralor, por lo que el estudio de esta problemática, origina un aporte para la protección de la mujer, al contar con un recurso bibliográfico y una propuesta de reforma con el cual puedan conocer de una definición amplia de la violencia psicológica y la carencia que sufre la que actualmente contiene la ley anteriormente descrita.

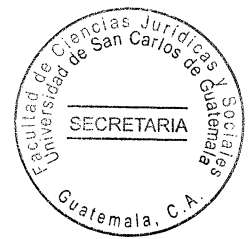
La investigación se desarrolló en el periodo correspondiente del año 2015 al 2017, además que la misma pertenece a estándares internacionales de justicia especializada de género en relación a la violencia contra la mujer en su manifestación psicológica o emocional así como una investigación dentro del ámbito profesional, legislativo y doctrinario del derecho penal y derecho de género, teniendo como objeto de estudio la violencia psicológica y como sujeto de estudio al agresor y víctima de la violencia contra la mujer en su manifestación psicológica o emocional. El trabajo de investigación aporta a la sociedad un valioso material de consulta para poder comprender de manera amplia el significado de violencia psicológica o emocional y que las mujeres puedan comprender si están en un ambiente en donde vivan violencia psicológica. Haciendo más simple la tipificación realizada por el juez para violencia contra la mujer en su manifestación psicológica a los hechos realizados por un hombre agresor.



## HIPÓTESIS

La justicia es la base de las garantías constitucionales, una mala y ambigua definición da permiso de que el juzgador aplique una justicia incorrecta. La definición contenida en el Artículo 3 inciso m de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer contiene deficiencias en virtud que no señala las conductas que se deben sancionar, ni los resultados provocados al ejercer sobre la mujer violencia psicológica. Lo que provoca no poder evitar que las mujeres realicen un abuso en cuanto este tipo de delito y manifestación, o que las mismas no tengan conocimiento que viven en un ambiente donde se ejerce sobre ella, violencia psicológica.

Se evidencia lo deficiente que es la normativa en cuanto a la definición vigente de violencia psicológica y la importancia que representa contener en la legislación una definición más específica para el encuadramiento del delito correspondiente.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis formulada para este trabajo de tesis, pudo ser comprobada. Mediante el cual se generaron los resultados específicos de la problemática identificada, como la forma en que actualmente se encuentra regulada la definición de violencia psicológica y la forma de encuadramiento de los órganos jurisdiccionales en cuanto a sus criterios asentados, realizando una comparación con las definiciones legales contenidas en las legislaciones de otros países, se pudo comprobar que la contenida en la legislación guatemalteca se encuentra escueta y falta de descripción de las conductas que puede realizar el agresor, puesto que únicamente establece como conducta las amenazas, sin embargo en los países donde la definición legal comprende en forma específicas las conductas adoptadas por el agresor contiene un mejor encuadramiento del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica.

Valiéndose de los métodos deductivo y analítico la hipótesis formulada, se valida que Guatemala evadió proporcionalmente una definición concreta de violencia psicológica o emocional para poder establecer con mayor precisión los presupuestos de este tipo de violencia.



# ÍNDICE



**Pág.**

Introducción..... i

## CAPÍTULO I

1. La violencia contra la mujer.....	1
1.1. Desarrollo histórico.....	3
1.2. Definición de violencia.....	7
1.2.1. Definición de mujer.....	8
1.2.2. Violencia contra la mujer.....	9
1.2.3. Causas de violencia contra la mujer.....	10
1.2.4. Tipos de violencia contra la mujer.....	11
1.2.5. Fases del ciclo de la violencia.....	13
1.3. Autodiscriminación de la mujer en la historia.....	14
1.4. Antecedentes de violencia contra la mujer en Guatemala.....	14

## CAPÍTULO II

2. Convenios ratificados por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos .....	17
2.1. Origen de los derechos humanos.....	18
2.2. Evolución del derecho constitucional y de los derechos humanos en Guatemala.....	19
2.3. Fin supremo del Estado de Guatemala.....	20
2.4. Convenios en materia de derechos humanos firmados y ratificados por el Estado de Guatemala.....	22
2.5. Comisión Interamericana de derechos humanos.....	23
2.6. Corte interamericana de derechos humanos.....	24
2.7. Sanciones al Estado de Guatemala por incumplimiento de convenios en materia de derechos humanos.....	25



### CAPÍTULO III

	<b>Pág.</b>
3. Metodología de género.....	28
3.1. Teorías feministas.....	30
3.1.1. Igualdad de género.....	33
3.1.2. Identidad de género.....	34
3.1.3. Ideología patriarcal.....	35
3.2. Androcentrismo.....	36
3.3. Dicotomismo sexual.....	38
3.4. El familismo.....	38

### CAPÍTULO IV

4. Estudio científico en relación a los presupuestos de la violencia psicológica o emocional.....	40
4.1. Definición de violencia psicológica.....	40
4.2. Definición de estudio científico.....	43
4.3. La ciencia de la psicología como herramienta para determinar la existencia de la violencia psicológica.....	44
4.4. Diferencia entre psicología y psiquiatría.....	46
4.5. Origen de la violencia desde un punto de vista clínico.....	47
4.6. Perfil de la mujer sometida a violencia psicológica.....	47
4.7. Conducta del hombre agresor.....	48
4.8. La misoginia.....	49

### CAPÍTULO V

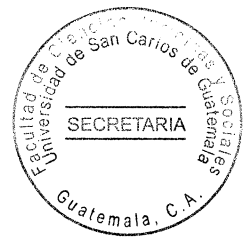
5. Análisis y relevancia del informe pericial emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses en la decisión jurisdiccional del delito de violencia contra la mujer de si manifestación psicológica.....	51
5.1. Objeto principal de proceso penal.....	51



5.2. La prueba.....	52
5.2.1. La prueba científica.....	54
5.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	55
5.4. Análisis del informe pericial de violencia psicológica.....	56

## CAPÍTULO VI

6. Reforma al Artículo 3 literal m) del Decreto 22-2008 para que el juzgador tipifique correctamente la violencia psicológica o emocional contra la mujer.....	61
6.1. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.....	62
6.2. El tipo penal de violencia contra la mujer.....	64
6.3. La teoría general de delito.....	65
6.4. Análisis de la definición de la violencia psicológica establecida en el inciso m) del Artículo 3 del Decreto 22-2008.....	66
6.5. Criterios jurisdiccionales en torno al delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica.....	69
6.6. Reforma al Artículo 3 literal m) del Decreto 22-2008 Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.....	73
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>83</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>97</b>

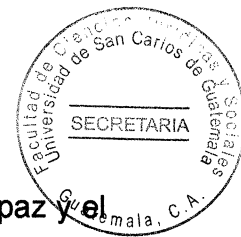


## INTRODUCCIÓN

Una ley específica en una materia debe contener de manera concreta y desarrollada los temas que comprenderán la misma, como lo es la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, sin embargo, en la misma se encuentra una definición ambigua y poco completa para el encuadramiento del delito de violencia contra la mujer en su manifestación de violencia psicológica, esta ley define de manera escueta lo que es violencia psicológica. Esto se da ya que los legisladores no siempre son profesionales del derecho por lo que se carecerá de conocimiento específico y no se realizará las correcciones necesarias a las iniciativas de ley que se aprueben para su completa aplicación.

El objetivo general de la tesis señaló la importancia que la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, contenga una definición concreta de violencia psicológica o emocional con todos los elementos técnico jurídico científico que encuadren esta conducta. Se comprobó la hipótesis indicando la deficiencia que contiene la definición actual de violencia psicológica o emocional establecida en la ley, la cual si es reformada la misma ayudaría de gran manera al juzgador a poder tipificar el delito correctamente y poder sancionar al agresor de igual manera, ya que actualmente los jueces por observancia a la jurisprudencia dictada por la Corte de Constitucionalidad deben contar con el dictamen pericial, realizado por un perito en el materia el cual carece de los elementos necesarios para que el juzgador se fundamente principalmente en ellas al dictar sus resoluciones.

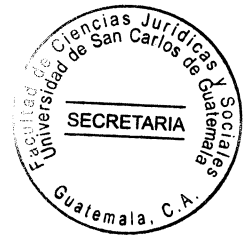
La tesis y su desarrollo se llevó acabo en seis capítulos: en el primero es relativo a la historia de la violencia contra la mujer, pues es el delito que se encuentra regulado en la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se desarrolló también las definiciones de violencia, causas, tipos de violencia y las fases del ciclo de la violencia; en el segundo, se refiere a los convenios ratificados por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos ya que el fin supremo del Estado es proporcionarle a sus habitantes la vida, la cual debe de ser plena, la justicia, sin embargo cuando no se tiene las herramientas



completas para poder encuadrar el delito la justicia se hace imposible de lograr, la paz y el desarrollo integral de la persona, una mujer que ha sufrido de violencia psicológica su desarrollo integral es total y completamente nulo; en el tercero, se trata de la metodología de género; en el cuarto, se abordó del estudio científico en relación a los presupuestos de la violencia psicológica o emocional, se informó sobre la violencia psicológica en manera de ciencia y no de forma jurídica; en el quinto, se realizó un análisis del informe pericial emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses en la decisión jurisdiccional del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, en este análisis se comprueba las deficiencias que contiene el dictamen realizado por lo que no puede servir de fundamentación para el juez contralor y en el sexto, se desarrolló de la reforma al Artículo 3 literal m) del Decreto 22-2008 Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer para que el juzgador tipifique correctamente la violencia psicológica o emocional contra la mujer, en el mismo se abordaran los criterios jurisdiccionales existentes en cuanto a este delito y la comparación con las definiciones legales de otros países de violencia psicológica.

Los métodos empleados fueron: el analítico en virtud, que se estudió cada uno de los elementos aportados por cada ámbito de la definición de violencia psicológica. El método sintético el cual se aplicó en la redacción de conclusión discursiva, el método deductivo, el cual se utilizó en el establecimiento y análisis a los casos concretos y lo regulado en las normativas relacionadas con el tema. Las técnicas de investigación empleadas fueron la bibliográfica, la documental y la entrevista la cual se realizó a profesionales de la psicología, así como a los jueces de los Juzgados del Tribunal Pluripersonal Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

La tesis constituye un aporte para toda la sociedad guatemalteca, los estudiantes y profesionales del derecho en virtud que con una clara definición también se tendrá una mejor aplicación de la ley y se logrará la anhela justicia que se espera por todos los guatemaltecos.



## CAPÍTULO I

### 1. La violencia contra la mujer

La violencia es el último recurso del incompetente. Isaac Asimov. La violencia contra la mujer ha sido un tema discutido hace mucho tiempo, debido a la diferencia que se ha marcado entre el hombre y la mujer, aunque muchas veces se ha utilizado, escuchado y conocido las frases como: Dios no creó a la mujer de los pies del hombre pues sería pisoteada por él, ni de su cabeza porque sería superior a él. Sino de su costado para ser igual a él, debajo de su brazo para ser protegida por él y cerca de su corazón para ser amada.

No se ha comprendido exactamente el significado de esa frase por todos los hombres por lo que hubo necesidad que transcurrieran muchos años para que este tema y en si esta problemática social, que se desprende de la falta de conocimiento y el deterioro de los valores morales en cada núcleo familiar, tuviera la atención necesaria de parte de las autoridades y gobernantes del país y así poder evitar el maltrato a la mujer en todo sentido.

Actualmente la mujer cuenta con varias instituciones entre las cuales se encuentran: Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI), Secretaria de la Presidencia de la Mujer, Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), Instituto de la Defensa Penal, Organización Sobrevivientes de Guatemala, entre otras, las cuales son de gran apoyo para las mujeres que sufren de algún tipo de maltrato o violencia para no solo salir de esa circunstancia desagradable sino también para poderlo



superar completamente y que el agresor de cada una de las víctimas sea condenado por los órganos jurisdiccionales de justicia por los actos antijurídicos cometidos.

No es necesario realizar un análisis profundo para llegar a la conclusión que en la vida cotidiana los hombres y las mujeres se encuentran en diferentes condiciones y tratos. Dicho de diferente manera, biológica, psicológica y socialmente no es igual ser hombre y ser mujer.

“La violencia hacia las mujeres es un hecho histórico, de carácter recurrente y sistemático, inmerso en el contexto socioeconómico y político de las relaciones de poder, en el que ha participado y se han creado instituciones e instancias que la han legitimado. Actualmente se conceptualiza como una violación de derechos humanos basada en el sexo. Históricamente se ha discriminado y se les ha negado a las mujeres el acceso a la justicia y el derecho a tomar sus propias decisiones. Como ejemplo de ello encontramos las afirmaciones de Aristóteles en cuanto a que las mujeres deben estar siempre vigiladas y apoyadas por un hombre, ya que ellas mismas no son capaces de conducirse por sí solas. Tal situación se legitima en el sistema patriarcal, aduciendo que la mujer no puede protegerse y tomar decisiones por sí misma, por lo que se ha encomendado al hombre en particular, y al Estado, encargarse de ella.”<sup>1</sup>

En los inicios de la humanidad las sociedades consideraban a las mujeres inferiores que los hombres. En su mayoría las sociedades tradicionalistas limitaban la educación de las

---

<sup>1</sup> Almendarez Graciela y Alcántara Antonio. **Aplicación del criterio de oportunidad a casos de violencia contra la mujer.** Pág.15.



mujeres aprender habilidades solamente domésticas y se enseñaba culturalmente que debería estar subordinadas a la autoridad de padres y cuando estuviesen casadas a la de sus esposos. Aun en las regiones civilizadas donde se otorgaba privilegios a la mujer no era para la participación pública ya que esta era exclusivamente para el varón.

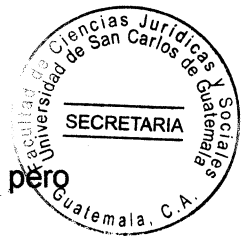
Es hasta el año de 1947 que se conceden derechos políticos a la mujer convirtiéndolas en sujetos capaces de ser electoras y elegidas; con ello se consiguió la igualdad de derechos políticos respecto del hombre, aunque seguía siendo limitada ya que era para el grupo de mujeres alfabetas.

### **1.1. Desarrollo histórico**

- a. **Época Antigua:** La violencia contra la mujer en este periodo inicio, con la identificación de la mujer como un tipo de objeto, era una posesión del hombre el cual podía disponer en su totalidad, de ella, como este quisiera. En esta época las mujeres consideradas cosas podían ser compradas, vendidas, corregidas y hasta muertas por su propietario hombre sin este cometer algún crimen al realizarlo.

En Babilonia “los que tenían hijas casaderas solían llevarlas una vez al año a un lugar donde gran número de hombres se reunían en torno a ellas. Un pregonero publico las hacia levantarse y las vendía a todas, una tras otra. Empezaba con la más hermosa, y





habiendo obtenido una gran suma por ella, continuaba con la segunda en belleza- pero sólo las vendía con la condición de que los compradores se casaran con ellas”.<sup>2</sup>

Con este acontecimiento se trataba a la mujer como un objeto denigrando su valor como ser humano y de apreciación en la sociedad. El abuso hacia la mujer en este periodo no era solo físico si no también psicológico en virtud que la autoestima de las mujeres que eran subastadas era notablemente bajo, ya que ni ellas misma se podían valorar.

- b. Edad Media: En este periodo tiene más auge la iglesia y el cristianismo como concepciones de la vida y la religión. La iglesia era quien dirigía como debía ser el comportamiento de los hombres dentro de la sociedad. La mujer dejo de ser tratada como un objeto, aunque no tenían los mismos derechos que los hombres, estas eran las que se debían quedar amamantando a sus hijos en las casas y sirviendo a sus esposos, aunque ya no eran consideradas como cosas aun las seguían menospreciando.

Las mujeres tampoco podían ser líderes ya que eran tachadas como brujas y como hechiceras un ejemplo de ello es Juana de Arco.

“Durante la Edad Media, el hecho de juzgar a las mujeres por brujería no sólo representaba una práctica socio-religiosa, sino que también consistía en una política

---

<sup>2</sup> Guier, Jorge Enrique. **Historia del derecho.** Pág. 159.

de Estado. En este periodo ya no se deja exclusivamente al marido la corrección y los extremos de ésta, sino que ahora intervienen el Estado y la Iglesia para condicionar aún más la sujeción de las mujeres”.<sup>3</sup>

- c. **Violencia contra la mujer en África:** La vida en este continente es complicada y sufrida desde cualquier ámbito, económico, cultural, social, político, etcétera. Y aún más cuando se nace siendo mujer, eso lo digo una mujer nacida en Suráfrica llamada Faduma Abdi Ibrahim quien se describe así misma como una zombi ambulante.

En 1994 fue secuestrada en su casa de Somalia por una banda de 28 bandidos que la violaron por turnos durante meses. Cada día y cada noche rezaba para morir, recordó.

Los bandidos, que pertenecían a una de las milicias responsables de la guerra civil en Somalia, le dispararon en el brazo derecho y luego la abandonaron, creyéndola muerta. Ibrahim, que ahora vive en el campo de refugiados de Kakuma, en Kenia, dijo que, si bien algunas buenas samaritanas la salvaron de la muerte, personalmente no tiene ningún motivo para vivir. Se apoderaron de mi vida y mi dignidad, expresó.

Ibrahim es una de las 250 sobrevivientes de violencia de género de todas partes de África que viajaron a Nairobi para prestar testimonio ante un Tribunal Africano de Mujeres.

---

<sup>3</sup> Almendarez Graciela y Alcántara Antonio. **Op. Cit.**, Pág. 24.



En África tanto las mujeres como niñas y jovencitas de cualquier edad son utilizadas para la prostitución o llevadas a otro continente para que con su consentimiento o sin él sean utilizadas por hombres menospreciándolas por su género.

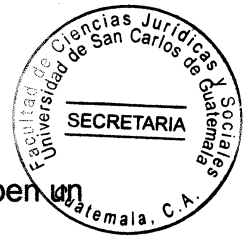
“La desigualdad de género y la violencia contra las mujeres son dos de las principales causas detrás de la epidemia del VIH. La violencia contra las mujeres y el VIH se refuerzan mutuamente. La violencia contra las mujeres exagera los riesgos y la vulnerabilidad de las mujeres a la exposición y contagio del VIH, pero el ser seropositiva exagera aún más los riesgos y la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia, el abuso y otras violaciones de sus derechos.”<sup>4</sup>

Otro aspecto que se sufre tanto en estos países de África es el contagio de VIH siendo este el mayor problema de salud pública y la mayor causa de muerte. Las mujeres utilizadas para la prostitución tienen mayor riesgo de contaminación de VIH aunque estas no hayas escogido por su voluntad este estilo de vida y sean obligadas; al momento de ser contagiadas son tratadas y maltratadas aun peor. Tanto es el maltrato de estas mujeres que en entrevistas realizadas por la ONU manifestaban “Si hubiese sabido qué pasaría, lo habría mantenido en secreto”. Deseando que el maltrato en algún momento cesara.

- d. **Violencia contra la mujer en Latinoamérica:** Los índices de violencia contra las mujeres en Latinoamérica han alarmado en gran manera pues se encuentran en aumento. Las

---

<sup>4</sup> [www.unwomen.org](http://www.unwomen.org). **Violencia contra la mujer en África.** (Consultado: 12 de abril de 2015.)



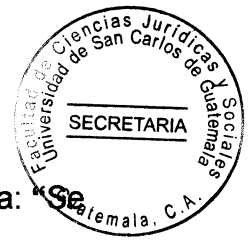
cifras, aun dejando a un lado la aterradora estadística de Ciudad Juárez, describen un escenario que ha sido descrito como una auténtica pandemia. Se ha aumentado considerablemente los asesinatos a mujeres y niñas en el denominado: triángulo negro el cual se constituye por: El Salvador, Guatemala y Honduras.

La Organización de las Naciones Unidas ONU, establece su opinión afirmando que el aumento de estos asesinatos en el llamado triángulo negro es debido al odio contra las mujeres y fracaso de los sistemas judiciales. Ya que los hombres emplean la violencia contra mujer simplemente porque pueden. Establece también que esta violencia es producto de poder masculino ejercido contra la mujer y que las mujeres por alguna razón no lógica mantienen esa subordinación con hombre.

Según estadísticas una de cada tres mujeres han sido víctimas en Latinoamérica de algún tipo de violencia y se complica la situación cuando las mujeres son indígenas ya que aparte de ser víctimas de los hombres, se vuelven víctimas nuevamente cuando los sistemas judiciales ignoran sus lenguas y costumbres.

## **1.2. Definición de violencia**

La legislación no está diseñada para darnos definiciones, aunque en algunos casos las da, en este caso de la definición de violencia no la regulan como tal solo sus derivaciones más específicas como violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar y sus derivados, las cuales abarcan una parte de la general de violencia por lo tanto no sería adaptable para definir violencia en un todo.



Pasa lo contrario en la doctrina ya que esta si proporciona una definición de violencia: "Se entiende por violencia a aquellos actos que tengan que ver con el ejercicio de una fuerza verbal o física sobre otra persona, animal u objeto y que tenga por resultado la generación de un daño sobre esa persona u objeto de manera voluntaria o accidental".<sup>5</sup>

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La violencia es un acto considerado como el más común del ser humano, aunque no solamente es parte de este sino también de todo tipo de ser vivo ya que la mayoría de seres vivientes de la tierra realiza un acto de violencia en su vida. Sería difícil asegurar que el hombre podría vivir sin ningún tipo de violencia aun contra sí mismo, ya que algunos aseguran que es parte de su naturaleza.

### 1.2.1. Definición de mujer

El género de una persona puede ser dos: hombre o mujer, en otras palabras, puede ser femenino o masculino. En una manera simple y sin ningún grado de complejidad una mujer es una persona del sexo femenino. Se trata de un término que se utiliza en contraste a hombre o varón.

---

<sup>5</sup> [www.definicionabc.com](http://www.definicionabc.com). **Definición de violencia.** (Consultado: 14 de abril de 2015.)



Abarcando científicamente “el uso más específico de la palabra mujer está vinculado a la persona del sexo femenino que ya ha llegado a la pubertad o a la edad adulta. Por lo tanto, la niña se convierte en mujer, según los parámetros culturales, a partir de su primera menstruación”<sup>6</sup>. Por lo que no se puede comprender como mujer a toda persona de sexo femenino según esta definición ya que este concepto solo aborda una parte y no la generalidad que se puede tomar como femenino.

### **1.2.2. Violencia contra la mujer**

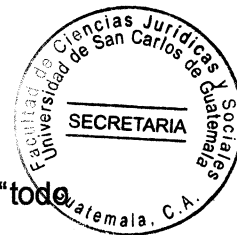
La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en el Artículo 3 literal j lo define como: “Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado”.

La definición proporcionada por esta ley garantiza primordialmente la protección humana establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 1.

La definición doctrinaria de violencia contra la mujer es: una violación a los derechos humanos por el hecho de ser mujer y se da por las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres que existen en la sociedad, sin importar la edad, religión, ocupación o trabajo o en cualquier lugar.

---

<sup>6</sup> <https://es.slideshare.net/safire/qu-significa-ser-mujer> **Definición de mujer.** (consultado: 10 de mayo de 2015.)



La Organización de las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

Asimismo, en el Artículo 4 La Constitución Política de la República de Guatemala establece que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Por lo que este artículo es el fundamento constitucional en contra de la violencia contra la mujer.

### **1.2.3. Causas de violencia contra la mujer**

- a. La inequidad de género y la discriminación: son las principales causas para la existencia de la violencia contra la mujer la cual es influencia de desequilibrios históricos y estructurales que se da entre los hombres y las mujeres existentes en casi la totalidad de lugares alrededor del mundo.
  
- b. La inequidad de género: Las inequidades entre los hombres y mujeres trascienden los derechos sociales, económicos, culturales y políticos, y se refleja en restricciones y limitaciones de libertad y cualquier tipo de oportunidad para las mujeres. Las inequidades aumentan el riesgo a que una mujer o incluso niña sufra violencia debido a la dependencia económica que provoca que ellas tengan debido a las oportunidades que se les negó a tener.



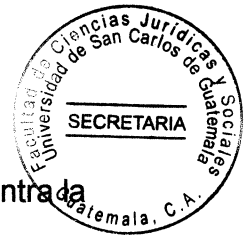
c. La discriminación: La baja posición que las mujeres tienen en la sociedad aunada a las múltiples diferencias que existen entre las mujeres y los hombres provoca que se refuerce la violencia contra la mujer en el mundo, lo cual constituye una causa principal para que se realice.

#### **1.2.4. Tipos de violencia contra la mujer**

a. Violencia física: Son daños que el agresor causa al cuerpo de una mujer como, por ejemplo: patadas, pellizcos, quemaduras, manadas u otro tipo de golpes, que pueden llegar hasta la muerte de la mujer. La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer lo define como: acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedades a una mujer. Es decir, es cuando una mujer es golpeada o lastimada en su cuerpo, ya sea con manos, pies, armas u otros objetos.

b. Violencia psicológica: Son acciones que realiza el agresor para humillar, desvalorizar y causarle miedo o tristeza a una mujer; también pueden manifestarse mediante amenazas, para ella o sus familiares, engañando a la mujer. Este tipo de violencia también es llamado emocional y dicho en otras palabras es cual se le causa sufrimiento emocional a una mujer, se le intenta agredir, se le insulta, se le grita, se le humilla, se le amenaza o se le intimida, a ella, a sus hijos e hijas.





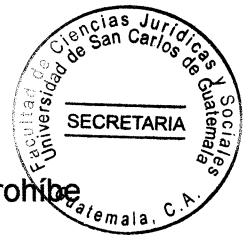
c. **Violencia económica: La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la**

Mujer la define como "Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustanciación, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores derechos o recursos económicos".

Es cuando el agresor no permite que la mujer disponga de los recursos que le pertenecen, como dinero, propiedades u objetos personales. También se da cuando es obligada a firmar documentos para préstamos, contratos, alquileres, o es obligada a asumir deudas en contra de su voluntad.

Es cuando el hombre no proporciona el dinero suficiente para los gastos del hogar, se niega a dar pensión alimenticia, no permite que la mujer disponga de sus bienes y controla su dinero; destruye o se apropia de los bienes de la mujer y de su hogar; se queda o esconde los instrumentos de trabajo, documentos y objetos personales de la mujer y de sus hijos e hijas.

d. **Violencia sexual: Son humillaciones sexuales que un hombre ejerce sobre una mujer, tocándola u obligándola a tener relaciones sexuales que no desea. Este tipo de violencia también resulta cuando la mujer es tratada como objeto, cuando no se toman en cuenta sus necesidades como mujer, por ejemplo: se prohíbe tomar anticonceptivos, usar**

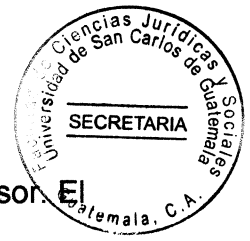


medios de protección para prevenir infecciones de transmisión sexual o se le prohíbe embarazarse.

Por otro lado, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer lo define como Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual. En si cuando se le obliga a una mujer a tener relaciones sexuales, se le obliga a prostituirse; no se le permite protegerse contra enfermedades de transmisión sexual. Cuando se daña sexualmente a la mujer con cualquier objeto.

#### **1.2.5. Fases del ciclo de la violencia**

- a. Primera fase: conocida como acumulación de la Tensión. En esta fase la víctima aprecia claramente como el agresor se vuelve más susceptible y tiene cambios inesperados; por lo que responde con agresividad y para cada situación encuentra motivos para un conflicto, por lo que se produce una escala de tensión y cuando se llega a la cúspide de ello se agregan los reclamos, las quejas y hasta palabras soeces, esto cada vez es frecuente y más dificultoso.
- b. Segunda fase: llamada también como estallido de la tensión. Es cuando el agresor finalmente explota en violencia descargando toda la tensión acumulada y con ello dando lugar a la agresión, esto corresponde al mismo acto de la violencia, esta fase es la más corta, y cuando es por primera ocasión ambas partes se trastornan por la situación.



c. Tercera fase: Es lo que se conoce como luna de miel o arrepentimiento del agresor. El agresor busca mostrar su arrepentimiento a través de disculpas o tratando de dar justificaciones. Estas acciones por parte del agresor en la mayoría de ocasiones llevan al perdón por parte de la víctima y a que esta crea en que la situación va a mejorar o a cambiar; algunas veces la mujer puede sentirse culpable creyendo haber contribuido a la explosión violenta.

### **1.3. Autodiscriminación de la mujer en la historia**

Sin lugar a duda la auto-discriminación es aprendida de la familia y de la sociedad, de los cuales se aprenden valores negativos que se interiorizan y repercuten en las decisiones personales y en las relaciones con terceros.

La diferencia entre discriminación y auto-discriminación se puede entender con un práctico ejemplo: a) Cuando una mujer acude a una entrevista de trabajo teniendo el perfil académico y no lo obtiene porque para el puesto laboral buscaban candidatos hombres, a esto se le llama discriminación. b) por el otro lado si una mujer renuncia a promociones laborales por ella sola, porque cree que ese trabajo no es para mujeres, a eso se le puede llamar auto-discriminación.

### **1.4. Antecedentes de violencia contra la mujer en Guatemala**

La violencia contra la mujer en Guatemala comenzó épocas atrás, como en la época de los mayas, la conquista y el patriarcado.

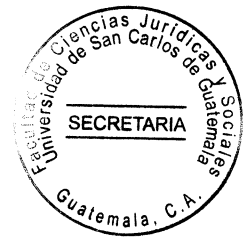


A la llegada de los españoles, la situación para la mujer seguía siendo que debía ser sumisa, esto dio lugar a que las mujeres mayas pasaran violaciones por los españoles y si ellas quedaban embarazadas pero los niños no eran reconocidos por sus padres, pero aún menos las madres eran reconocidas como esposas.

El conflicto armado interno fue la época que marco más la violencia contra la mujer. Periodo por el cual la violencia contra la mujer fue brutal marcado por violaciones desapariciones y masacres inhumanos.

En la actualidad las mujeres siguen siendo víctimas de violencia y en la mayoría por personad del sexo opuesto o bien del crimen organizado, siendo la mayoría de veces mujeres quienes son las secuestradas, violadas, maltratadas.





## CAPÍTULO II

### **2. Convenios ratificados por el Estado de Guatemala en materia de derechos humanos**

Los convenios internacionales son instrumentos los cuales tienen carácter normativo en donde existe concordancia de dos o más sujetos de Derecho Internacional, con el fin de crear derechos y obligaciones entre las partes.

El Poder Ejecutivo es el ente responsable de emprender las acciones para ejecutar las disposiciones establecidas en el Convenio, una vez este sea ratificado.

Los Convenios Internacionales para ser considerados fuentes de derecho administrativo deben cumplir requisitos como: que no sean contrarios a la Constitución Política de la República de Guatemala, que el Organismo Legislativo los ratifique el convenio celebrado, en este caso, el Congreso de la República únicamente verifica que el Convenio Internacional no sea contrario al ordenamiento jurídico interno, sin embargo, al realizar esta revisión por parte del Congreso no se puede realizar ninguna modificación al mismo.

El Convenio Internacional lo puede suscribir un funcionario distinto al jefe de Estado, contrario al Tratado Internacional que el mismo únicamente puede ser suscrito por el jefe de Estado.

## 2.1. Origen de los derechos humanos

“Los derechos humanos bien podrían consistir en un conjunto de garantías y derechos inalienables que tiene el hombre, basados en la dignidad humana, que le son indispensables para su subsistencia como tal y para su desarrollo dentro de la sociedad.”<sup>7</sup>

Varios estudiosos coinciden que los derechos humanos tienen su origen en la Grecia antigua y surgieron con el derecho natural de los hombres. Un antecedente se encuentra en el texto de escritura de cuneiforme titulado Espejos para Príncipes y atribuido a Kaos Ibn Iskanda, príncipe de Gurgan que vivió por los años 1082 a. de C. en este tiempo se reconoció el respeto de ciertos derechos de los súbditos como parte de los deberes de los gobernantes para con su pueblo.

Se realizaba mediante una promesa del gobernador en una ceremonia especial. Pero el primer reconocimiento público en forma escrita de los derechos humanos fue en el texto legal hindú conocido como El Código de Manú también se conoce como Código de las diez libertades humanas esenciales y controles o virtudes necesarias para la vida buena.

El cristianismo tenía una base que reflejaba que los seres humanos tenían que gozar de derechos esenciales y comunes al proclamar que todos los hombres son iguales ante Dios. Seguidamente en el Siglo XVIII se producen declaraciones de derechos en dos lugares en el mundo; el primero es la Colonia Inglesa de América que después se convertiría en el

---

<sup>7</sup> López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos.** Pág. 4



país independiente de Estados Unidos, es esta declaración de independencia se daría una enumeración de derechos bastante cercano a las noción de derechos humanos que se conoce actualmente y el segundo es el Reino de Francia la cual se convertiría en república, la Revolución Francesa tuvo influencia de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.

## **2.2. Evolución del derecho constitucional y de los derechos humanos en Guatemala**

Desde 1821 se inicia en Guatemala la vida independiente y su desarrollo constitucional. La república de Guatemala se ha regido por nueve constituciones la mayoría de ellas con poca perdurabilidad debido a los frecuentes golpes estado y largos periodos de regímenes de facto y fuertes dictaduras.

Los constitucionalistas guatemaltecos Edmundo Vásquez Martínez y Jorge Mario García Laguardia analizan las constituciones guatemaltecas y se establecen tendencias o principios del moderno constitucionalismo:

- a. Preocupación por la racionalización del poder: Según los técnicos que participan en la elaboración de los textos constitucionales en este caso la mayoría son abogados, economistas y panificadores se refleja en la concepción de recursos constitucionales, proceso de elaboración de las leyes, la organización administrativa, la estructura de los tribunales y disposiciones sobre economía y hacienda pública.





- b. Cambio en la filosofía general: en el año de 1879 se redacta una constitución de tipo liberal la cual recoge una preocupación por la búsqueda de bienestar que transforma al Estado en un agente activo de cambio. La constitución de 1945 se establece como principios primordiales la libertad, cultura, bienestar económico y justicia social.
- c. Recepción del derecho internacional: se logra una recepción de normas del derecho internacional vinculado a cierto nacionalismo.
- d. Ampliación del catálogo de derechos individuales y constitucionalización de los sociales: Con respecto a los derechos humanos se produce una aplicación en dos direcciones la primera el desarrollo de las declaraciones individuales que incluyen nuevos derechos; y la segunda la constitucionalización de los derechos sociales. Y con carácter específico principios sobre la educación superior y reconocimiento expreso de la autonomía universitaria. Y el derecho de propiedad se transforma en derecho sujeto a fuertes limitaciones en favor del interés social.
- e. Justicia Constitucional: Se desarrolla un sistema de garantías que tratan de hacer eficaces las disposiciones constitucionales por la que se crea la Corte de Constitucionalidad por la constitución de 1985.

### **2.3. Fin supremo del Estado de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 establece en el Artículo 1 que El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin



supremo es la realización del bien común. Al establecerlo en el primer artículo constitucional adquiere elevada importancia en la observación del gobierno de Estado ya que este debe perseguir objetivos generales y permanentes y nunca particulares.

Aristóteles y Santo Tomás de Aquino, consideraban tres clases de justicia: la justicia legal, la cual era una proporción entre las acciones y el bien común, es decir que incluye aquello que se considera que el individuo debe a la comunidad como algo propio de ésta. La justicia conmutativa persigue el bien particular por lo que se refiere a la proporción de las relaciones entre los individuos dando a cada cual lo suyo.

La justicia distributiva es la que regula la proporción entre la comunidad de los individuos con respecto a la repartición por aquella de las cargas y beneficios. De estos tres conceptos de justicia se originan los ordenamientos jurídicos: la justicia conmutativa origina el derecho privado, la justicia distributiva origina el derecho público y la justicia legal los ordenamientos dentro del Estado.

El concepto de bien común se ha convertido en un arma que trata de anular la realización del bien singular o hacer creer que el bien singular y el bien común son antinomias lo cual no es así. El bien común se debe conciliar los intereses privados y públicos en beneficio general para todos. Por lo que si el ordenamiento jurídico logra una verdadera y auténtica paz social entonces está realizando el bien común, es decir está cumpliendo con el fin supremo del Estado.

## **2.4. Convenios en materia de derechos humanos firmados y ratificados por el Estado de Guatemala**

- a. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre: Fue aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia en el año de 1948. En la presente declaración se coloca al hombre en igualdad de condiciones ante la ley. Establece derechos y obligaciones que se integran correlativamente en la actividad social y política del hombre. Por lo tanto, establece los derechos fundamentales que contiene la Constitución Política de la República de Guatemala actual de 1985. Con respecto a los deberes establecidos en la presente declaración regulan límites para la convivencia entre los hombres dentro de la sociedad.
  
- b. Declaración Universal de Derechos Humanos: Fue adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A del 10 de diciembre de 1948. En esta declaración se considera que la libertad, justicia y paz en el mundo tiene como base el reconocimiento íntegro de los derechos del hombre. Y se promueve se den a conocer los derechos humanos mediante la enseñanza y la educación.
  
- c. Convención sobre los Derechos Políticos de la mujer: Fue promulgada internacionalmente en el año 1952. Se ratificó el 26 de agosto de 1959, al cual se le dio el Decreto 1307 del Congreso de la República de Guatemala. Y se realizó la publicación el 16 de octubre de 1959.



- d. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Se promulgó internacionalmente en la Convención de Belém do Pará en el año de 1994. Al ser ratificada por el Congreso de la República de Guatemala el 4 de abril de 1995 adquirió el Decreto número 69-94.
- e. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer: Se ratificó por Guatemala el 17 de mayo del año 1951, siendo promulgado internacionalmente el 9 de mayo de 1951. Se realizó un depósito de ratificación el 11 de junio de 1970. Se reserva en el Artículo 8 del tercer párrafo, la reserva fue retirada mediante el Decreto 23-90, del 25 de 1990, ratificada el 6 de agosto de 1990.

## **2.5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Es una de las dos entidades del Sistema interamericano de protección de derechos humanos, su sede se encuentra en Washington DC. Es creado para la observancia y la defensa de los derechos humanos y sirve como órgano consultivo de La Organización de los Estados Americanos.

La integración de dicha Comisión está compuesta por 17 personas electos a título personal, quienes poseen gran conocimiento en Derechos Humanos y alta autoridad moral. Solamente un nacional de un mismo Estado puede formar parte de la Comisión.



## **2.6. Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Es un órgano judicial que goza de autonomía frente a los demás órganos de aquella y que tiene su sede en San José de Costa Rica, su propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los tratados relativos a los derechos humanos. Los idiomas oficiales de esta Corte son el español, inglés, portugués y francés.

La competencia de la Corte es para conocer casos relativos a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los estados partes que hayan reconocido o reconozcan dicha competencia.

En caso de que un país viole esta Convención y haya sido legalmente ratificada por el país se llevará un procedimiento de carácter contradictorio, la cual terminará con una sentencia motivada, obligatoria definitiva e inapelable, Pero de no estar de acuerdo con el fallo de la Corte, ésta la podrá interpretar, cuando se realice una solicitud de cualquiera de las partes siempre y cuando la solicitud se realice dentro de los 90 días a partir de la notificación del fallo.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene una competencia consultiva la cual consiste en que los estados que son miembros de la OEA pueden consultar acerca de la interpretación que proporciona esta Corte a la Convención Americana de Derechos Humanos y demás tratados sobre la protección de los derechos humanos.



## **2.7. Sanciones al Estado de Guatemala por incumplimiento de convenios en materia de derechos humanos**

- a. En el caso de la masacre de Las Dos Erres: Con fecha de 30 de julio de 2008 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió ante la corte una demanda contra la República de Guatemala, la cual fue presentada principalmente por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, el día 13 de septiembre de 1996. El 1 de abril de 2000 el Estado de Guatemala y los representantes de las víctimas pactan un acuerdo en donde el Estado reconoce su responsabilidad y se compromete a reparar los daños a las víctimas.

Seis años después el 20 de febrero de 2006 los representantes de las víctimas se apartaron del acuerdo pactado lo que provocó que la Comisión prosiguiera con el trámite de la demanda presentada. Por lo que el 14 de marzo de 2008 se admite la demanda, estableciendo la investigación que se realizaría.

El acontecimiento fue en el Departamento de Petén entre los días 6 al 8 de diciembre de 1982, en el Parcelamiento de Las Dos Erres en donde fallecieron 251 habitantes. La masacre fue ejecutada por miembros del grupo especializado de las fuerzas armadas de Guatemala, llamados kaibiles.

Los exámenes dieron a conocer que las personas ejecutadas previamente a su descenso habían sufrido golpes y maltratos; así como muchas mujeres de dicho



parcelamiento fueron violadas y golpeadas hasta el punto de sufrir de abortos. Uno de los kaibiles raptó a uno de los niños sobrevivientes y se lo llevo a su vivienda y lo inscribió con sus apellidos.

Por la falta de cooperación de las autoridades judiciales de la República de Guatemala no se ha logrado emitir la sanción correspondiente para el Estado de Guatemala.

- b. Caso **Bámaca Velásquez**: La demanda fue presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para determinar si el Estado violó en perjuicio de Efraín Bámaca Velásquez los siguientes derechos: derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal, garantías judiciales, libertad de pensamiento y de expresión, protección judicial.

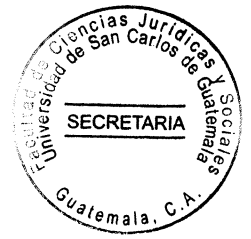
Ya que el Estado de Guatemala es parte de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura desde el 25 de mayo de 1978 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 9 de marzo de 1987 esta puede conocer el presente caso. Por lo que se realizó el juicio para establecer la responsabilidad del Estado por la desaparición, tortura y ejecución extrajudicial de Efraín Bámaca Velásquez.

Con fecha de 25 de noviembre del año 2000 la Corte Interamericana de Derecho Humanos dictó sentencia del presente caso, en la que se decretó por unanimidad que el Estado violó la Convención Americana sobre Derechos Humanos así como también violó



la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, por lo que ordena que se realice una investigación objetiva para determinar a las personas que resulten responsables de las violaciones a los derechos anteriormente descritos al Señor Bámaca Velásquez.





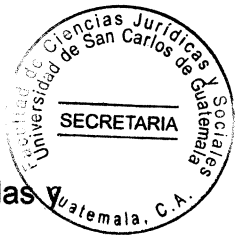
## CAPÍTULO III

### 3. Metodología de género

La biblia establece que tanto los hombres como mujeres fuimos escogidos, elegidos y predestinados desde antes de la fundación del mundo. Por lo tanto, el nacer hombre o mujer no es cuestión de suerte ni del destino como muchos hombres y mujeres lo piensan. Muchas veces tanto la madre como el padre, cuando tienen una niña, expresan cosas como: No sirve para trabajar la tierra, no conservará el apellido, una boca más que no dará dinero, pobrecita, va a sufrir tanto, que le espera. Todas esas palabras son repetidas verbalmente a las hijas mujeres en varias familias, las cuales producen daños para ellas en su identidad y personalidad ya que sufren de violencia psicológica.

En la República de Guatemala el pensamiento de muchos es que cuando se nace siendo mujer se nace en desventaja. Las niñas son recibidas, miradas, tratadas, educadas y queridas de una manera distinta por sus familiares, comunidades y las instituciones con las que se relacionan. Los niños conciben a las niñas como seres inferiores, esto se refleja en sus expresiones como: mujer el que llegue de último, ya va a llorar parece mujer, haces lo que yo digo porque eres mujer.

La sociedad también declara que las ideas de subordinación de las mujeres se originan en su gran mayoría dentro de la familia ya que muchas veces se escucha la frase de: atiende a tu hermano y a tu papá, para eso eres mujer. La literatura también tiene gran parte de culpa en el incremento del pensamiento que la mujer es inferior, ya que la mayoría de



historias infantiles muestran personajes femeninos sumisas, abnegadas, dulces, bellas y poco inteligentes, aunque también hay inteligentes, pero malvadas y feas. Mientras los personajes masculinos son descritos como los príncipes y reyes y los muestran valientes, fuertes, inteligentes y guapos.

Por lo que es necesario que existan acciones que permitan proteger los derechos de las mujeres, y que la información sea difundida para que esta conozca la valoración que posea al ser mujer y los derechos que la protegen.

La metodología de género difiere de los postulados de Max Weber, ya que desde el inicio se fundamenta en un compromiso ético feminista, de observar y analizar la sociedad desde la visión de la mujer.

Esta metodología de género es un cuerpo conceptual el cual estudia teóricamente el Género, como un proceso pedagógico y su finalidad es la transformación particular de cada persona; que va dirigida a lograr cambios de actitudes, sentimientos y la forma de vivir, para lograr la construcción de la igualdad genérica en todas las esferas de la vida social.

Alda Facio quien es una abogada feminista ha formulado una metodología que se denomina Análisis de género del fenómeno legal, donde propone una teoría sobre cómo llegar a soluciones no sexistas ni androcéntricas.

Los pasos para que se logre una sociedad sin discriminación de género son los siguientes:

1. Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal.

2. Identificar las formas de cómo se manifiesta el sexismo en los textos.
3. Identificar cuál es el modelo de mujer que aparece o está invisibilizada en el texto.
4. Identificar cuál es la concepción de mujer que sirve de sustento al texto.
5. Utilización del lenguaje incluyente.
6. Eliminación de la insensibilidad de género.

### **3.1. Teoría feministas**

Las teorías feministas han surgido de los conocimientos científicos que conforman una disciplina. Las cuales se complementan con la biología y las ciencias sociales tales como: Sociología, Psicología, Antropología, Trabajo Social, Derecho y otras.

Entre las teorías feministas están:

- a. El feminismo de la diferencia: Este surgió en los años 80, afirma las diferencias entre mujeres y hombres existen tanto físicas como biológicas, pero estas deben de ser consideradas como diferenciaciones y no como una jerarquización. De tal manera que esta teoría no acepta la supremacía de los hombres ni la inferioridad y secundariedad de las mujeres. Los aportes de esta teoría son:
  1. Demostrar la relevancia de las diferencias. Lo que da sustento a un trato diferente, para las que son diferentes.
  2. El trato diferenciado se justifica. Porque las necesidades de las mujeres son diferentes a las necesidades que pueda tener un hombre.

3. Intra género. También son diferentes si son mujeres rurales, urbanas, pobres, indígenas o de la tercera edad, pero esto no quiere decir que unas sean dignas y otra no.

4. La valoración de la diversidad.

b. El feminismo de la igualdad: Esta teoría considera la idea de poder construir una sociedad nueva donde exista la igualdad legal: de oportunidades, libertades, obligaciones y derechos para mujeres y hombres, los cuales se deberían de sustentarse en nuevos modelos de masculinidad y de feminidad. Esto no quiere llegar a implementar una idea que las mujeres desean ser iguales que los hombres, sino que demandar la igualdad de oportunidades y derechos, de salida y llegada.

1. De salida: Como por el ejemplo el derecho a las mujeres a que se les requieran iguales requisitos para optar a puestos de trabajo, ya que en la actualidad en algunas empresas como en las maquilas les requieren ser mujeres solteras, requisito que no le solicitan a los hombres.

2. De llegada: Por ejemplo, el derecho a la igualdad salario por igual trabajo realizado. La palabra igualdad encierra que tanto los hombres como mujeres tienen los mismos potenciales y capacidades.

Los aportes de esta teoría se concentran en:

1. La necesidad de legislar para establecer la igualdad de oportunidades y acceso a la educación, salud, tierra, vivienda, crédito, etc.



2. La construcción de igualdad en el ejercicio de derechos, a través de la incorporación del principio de igualdad a nivel constitucional y en la legislación ordinaria.

3. La igualdad en el acceso y la administración de la justicia.

c. El feminismo liberal: Esta teoría surge en Estados Unidos en los años setentas. Establece que debe haber igualdad de ejercicio de derechos y libertades entre los hombres y mujeres. Su primer manifiesto público exhorta a las mujeres para lograr una completa participación en todos los aspectos de la sociedad. Esta tesis ha concentrado el estudio de la discriminación legal de las mujeres y establece una serie de restricciones jurídicas que impiden a las mujeres gozar de igualdad en el ejercicio de derechos y el acceso a una justicia pronta y eficaz. Esta se ha enfocado en la creación de leyes e introducir reformas en las ya existentes con el fin de propósito de conseguir igualdad legal real entre mujeres y hombres.

d. El feminismo social: Esta teoría plantea la necesidad de realizar un análisis de clase y de género para identificar los mecanismos que mantienen la dominación de las mujeres. Por lo que propone la eliminación del patriarcado y de las clases dominantes, y así lograr que las mujeres elijan sus propias condiciones de vida de forma libre.

La aportación más significativa de esta teoría es: La valoración del trabajo doméstico, el cual permite la subsistencia de la clase trabajadora. En esta aporta una serie de mecanismos para identificar y transformar la opresión en la que tradicionalmente viven las mujeres.

### **3.1.1. Igualdad de género**

En el sentido de que las personas tienen la misma dignidad, el mismo valor, independientemente de su sexo y por ello son iguales en cuanto al ejercicio de las oportunidades, libertades derechos y tratos, es donde se realiza una relación de equivalencia. La igualdad debe ser formal, esto quiere decir que debe ser legislada, y real, el cual debe producirse en el ejercicio efectivo de los derechos, generando una verdadera igualdad de trato. Las Naciones Unidas han identificado un avance de los derechos humanos de las mujeres y también en la construcción de la igualdad de género.

Los resultados más relevantes en este tema son:

1. Se ha establecido que la legislación y políticas por sí sola no han podido cambiar los valores y costumbres las cuales están muy arraigadas y perjudican en gran manera a las mujeres. La igualdad de género tiene como impedimento más grande las actitudes discriminatorias.
2. En particular, las mujeres no obtendrán la igualdad hasta que los hombres compartan la crianza de los hijos e hijas y el trabajo del hogar. Porque así las mujeres lograrían tener tiempo disponible para asumir otras funciones.
3. Se ha identificado la necesidad de construir una igualdad jurídica, estableciendo una estrategia de normatividad legal.

### 3.1.2. Identidad de género

Es el pensamiento, ideas, aspiraciones, afectos, emociones, estilos y proyectos que tiene una persona para su propia vida y en relación con otras personas, la que está unida al mundo al cual pertenecen y el lugar que ocupan en él.

La identidad de género es adquirida por lo tanto no se nace con una identidad definida se construye y moldea según el proceso de socialización que tenga cada persona; el ser humano aprende un género en la sociedad el cual es femenino y masculino, pero la identidad genérica no es igual toda la vida. Se realiza un ciclo existencial el que asigna a cada persona un modelo de cómo debe ser según la edad que posea. En conclusión, la identidad de género se aprende de dos instancias que son:

1. La propia experiencia vivida, ya que cada persona aprende lo que ve desde que es un niño o una niña.
2. La relación que tiene con otras y otros. Desde la relación que posee con sus familiares, hasta la relación que tiene en los lugares frecuentados.

La sociedad tiene ya establecida la construcción de las identidades genéricas. Una niña o mujer está construida para que ella sepa actuar en el ámbito privado, el cual está fundamentado en un supuesto sentimiento maternal que toda mujer debe tener desde muy niña, ya que a una niña se le enseña a jugar de mamá, que juegue hacer comida, a lavar y planchar ropa. Es decir que, desde niña esta entrenada para las tareas del hogar, se les enseña hacer sumisas, obedientes débiles, coquetas, que debe servir a su papá y

hermanos. Todas estas situaciones y acciones sociales que siempre se ha manejado como normales limitan del desarrollo como mujeres profesionales, artistas, deportistas o empresarias.

Por el contrario, la identidad que se le inculca al hombre, orientada para la actuación en el ámbito público, se les enseña a ser muy fuertes, aventureros, a que no deben llorar, que deben defenderse o ser agresivos, a ser servidos por las mujeres ya que desde niños son atendidos por sus hermanas y su madre, a que deben trabajar, hacer deporte, jefes o políticos.

La ideología tradicional común en el Estado de Guatemala está influenciada y tiene una base en la ideología patriarcal.

### **3.1.3. Ideología patriarcal**

El término patriarcado comienza a utilizarse en el Siglo XIX y se establece como categoría científica de análisis de género, en la década de 1970. Este es un sistema o estilo de vida el cual está caracterizado por el sexismo o dominio de los hombres. Son ellos los que han establecido relaciones de poder o dominio para mantener el control de la sexualidad, el trabajo y los espacios en los que las mujeres transitan. Esta ideología sustenta una asignación de sexo dentro de los espacios vitales y las actividades que en ellos se desarrollan. Han establecido que lo público es masculino y lo privado es femenino. A causa de esta ideología para el sexo femenino se le ha sido muy difícil transitar en los espacios públicos, ser protagonistas en cargos profesionales o puestos de elección.





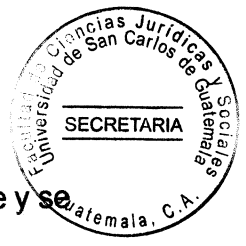
Otra característica muy relevante de esta ideología es el predominio y persistencia de un conjunto de costumbres, valores y normas que impone que a las mujeres y a los hombres cumplan determinados estilos de vida y en este los hombres ejercen los derechos, oportunidades y privilegios.

En Guatemala el patriarcado es una estructura familiar básica predominante en la mayoría de comunidades. Ya que la autoridad del padre es impuesta por las mujeres a sus hijos e hijas. Para que la autoridad del género masculino o el llamado patriarcado existiera debió predominar anticipadamente en la organización de la sociedad, la política, la cultura, el derecho y las formas de producción y consumo. Otra característica del patriarcado en Guatemala es que la autoridad en la familia es ejercida por el hombre de mayor edad, dándoles lugares secundarios a las mujeres de la familia, mujeres e hijas.

### **3.2. Androcentrismo**

Es una forma generalizada del sexismo, el cual consiste ver el mundo desde la mirada de lo masculino, tomando a este como parámetro de lo humano. Esta forma de sexismo puede depreciar al sexo femenino, y esto hace imposible observar que existen necesidades específicas de las mujeres y tampoco acepta la existencia autónoma de la mujer. Este lenguaje de androcentrismo en la vida cotidiana se conoce mayormente como machismo.

El androcentrismo produce: 1. Misoginia: que es el odio o desprecio a lo femenino y 2. Ginopia: que es la imposibilidad de ver lo femenino o aceptar la existencia autónoma de personas del sexo femenino. Estas dos formas extremas de sexismo son mucho más



comunes, ya que las mujeres están acostumbradas a que se le desprecie o invisibilice y se le niegue la pertenencia al género humano o peor aún que se le niega la existencia.

¿Cuándo se parte de una concepción androcentrista? Cuando:

1. Se reconocen exclusivamente las necesidades de los hombres.
2. Cuando el modelo de los textos es un hombre o los hombres.
3. Cuando en la idea solo han participado hombres al formularla.
4. Cuando las acciones que se desean hacer solo resuelven los problemas varoniles.
5. Cuando las necesidades, intereses, expectativas y opiniones de las mujeres no han sido tomadas en consideración, en la formulación de las leyes o su aplicación, creación de planes, programas o textos.
6. Se incluye la perspectiva masculina como paradigma y centro de la experiencia humana.

¿Cómo se puede eliminar el androcentrismo, y construir formas más igualitarias de vida sin que se sobrevalore a un género y se desprecie al otro?

1. Que ambos géneros participen en condiciones de equivalencia en la capacitación, planificación, ejecución y monitoreo de políticas públicas, programas y proyectos para que las necesidades tanto de los hombres como de las mujeres sean tomadas en cuenta.
2. Que en el núcleo familiar se trate con igualdad a los hijos e hijas. Y que se valore y respete al cónyuge.
3. Fomentar relaciones de valoración y respeto en el trabajo donde abarque a mujeres y hombres en condiciones de equidad.
4. Que el trato igualitario para ambos géneros sea parte de la cotidianidad laboral, familiar, política, económica, social y cultural.

### **3.3. Dicotomismo sexual**

Este significa concebir y tratar a los dos sexos como plenamente opuestos y contradictorios.

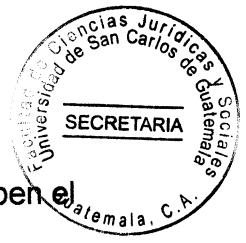
Como, por ejemplo:

1. Las mujeres son miedosas, los hombres valientes.
2. Los hombres son de la calle, las mujeres de la casa.
3. Las mujeres sienten, los hombres piensan.
4. Los hombres pueden cometer infidelidades, las mujeres no.
5. Las mujeres son pasivas, los hombres activos.
6. Los hombres no lloran, las mujeres si lloran.

Las cualidades que caracterizan a los hombres tienen más valor social. Para terminar con esas concepciones se debe dar igualdad de trato a los hombres y mujeres en el ámbito de leyes, políticas, educación, salud, trabajo, etc. Los hombres y mujeres son tratados con muchas diferencias como las anteriores, sin reconocer que entre ambos sexos existen más igualdades que diferencias. No se deben tratar como totalmente opuestos a los hombres y a las mujeres, sin que se observe todas las características semejantes que poseen.

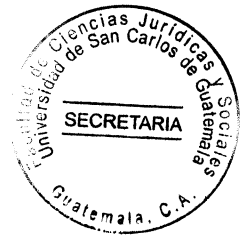
### **3.4. El familismo**

Este es producto de las concepciones tradicionales que establece a la mujer como única responsable de cuidado del hogar. Esto de acuerdo a las costumbres que predominan en Guatemala y no solo en este si no en muchos países más se establece el deber ser de la mujer.



Para ejemplificar este tipo de sexismo es el diseño de programas para la mujer y reciben el nombre de materno infantil, así como las organizaciones llamadas de la Mujer, el niño y la familia. Estos ejemplos el hombre es visto como ajeno a la familia, y al contrario la mujer es vista como sinónimo de familia. Por lo que las necesidades de las mujeres son excluidas por las necesidades que existen en la familia.

La mayor necesidad para que en un país exista un equilibrio en el trato de género entre mujeres y hombres es tomar conciencia a nivel personal, de que, si existe una discriminación contra las mujeres, ya que esto implica una nueva forma de percibir la vida propia. Esto implica conocer y aceptar la discriminación contra la mujer y que esta misma debe ser eliminada.



## CAPÍTULO IV

### **4. Estudio científico en relación a los presupuestos de la violencia psicológica o emocional**

El derecho se auxilia de otras ciencias para poder complementarse y llegar a la verdad exacta. Debido a que el derecho se define según Kelsen como “una ordenación normativa del comportamiento humano, es un sistema de normas que regulan el comportamiento”<sup>8</sup>.

El comportamiento humano no solo se puede ser estudiado en base de leyes y normas que lo regulen, sino que también debe realizarse de acuerdo con otras ciencias importantes para poder comprender los comportamientos humanos como lo es la psicología y psiquiatría. Al abarcar el tema de violencia psicológica es importante estudiarla de conformidad con la psicología lo cual se realizará a continuación:

#### **4.1. Definición de violencia psicológica**

Doctrinariamente violencia psicológica es: “La humillación constante de la víctima, ridiculizándola, burlándose de ella, despreciándola y rebajándole su amor propio (autoestima), negándole la libertad de relacionarse con sus parientes, con sus amistades o terceras personas, prohibiéndole estudiar o trabajar fuera de la casa, salir a la calle o ir a la iglesia, sometiéndola a las órdenes de la persona agresora. Este tipo de violencia se

---

<sup>8</sup> Urgarte Godoy, Jose Joaquin, **Revista chilena de derecho el sistema jurídico de Kelsen síntesis y crítica**. Pág. 114.

lleva a cabo mediante el uso de palabras ofensivas como gritos, insultos, desvalorización de la persona, amenazas de no dar el gasto para los alimentos, de quitarles a los hijos, de denunciarla por infidelidad. También se lleva a cabo este tipo de violencia, mediante la indiferencia o el silencio”.<sup>9</sup>

Científicamente la violencia psicológica se define por el hecho concreto de evaluar las consecuencias individuales del sujeto evaluado, junto con todo tipo de repercusiones a nivel familiar, social y laboral. Lo fundamental en este punto es poder verificar la existencia de la lesión psíquica que haya sido producto tanto de una agresión psicológica, además de evaluar las posibles secuelas existentes, en caso que se observe estabilización o cronicidad en las alteraciones psicológicas.

En este sentido se tiene la dificultad que tales alteraciones psicológicas no puede evaluarse, sino en su estado presente y en las posibles proyecciones a futuro. En este sentido, algunos factores que podrían facilitar la generación de un pronóstico, puede ser, por ejemplo, la asistencia previa de la persona a algún tipo de tratamiento psicológico, y esto posteriormente se asocia con los resultados obtenidos del peritaje, y se determina si hay cronicidad o no de los síntomas en caso de haber alguna patología preexistente. Esta fase de evaluación requiere de la utilización de técnicas, tales como la entrevista; para recabar información relevante, test psicométricos científicamente validados e inventarios específicos de maltrato y violencia contra las mujeres.

---

<sup>9</sup> Morales Trujillo, Hilda. **Género, mujeres y justicia**. Pág. 97

“Estas herramientas son utilizadas para evaluar indicadores tales como: A) Presencia y niveles de depresión, ideación suicida, trastornos de ansiedad, alteración del sueño, trastornos de la alimentación, nivel de autoestima, trastorno de personalidad, trastorno de estrés postraumático, nivel de funcionamiento cognitivo, su sistema de significados, relaciones interpersonales, rasgos de personalidad, etc. B) Sintomatología de origen psicosomático asociada a elevados niveles de ansiedad, tales como crisis de pánico, dolores musculares, nerviosismo, problemas respiratorios, o cualquier otra dificultad provocada por estar constantemente en un estado de alerta, por temor a ser violentada física o psicológicamente. C) La presencia del trastorno por estrés postraumático, que puede ser agudo (3 meses) o crónico (3 meses o más), de inicio inmediato o demorado. Este trastorno es reconocido como una de las pocas patologías que pueden establecer con claridad el nexo entre los hechos de violencia y el daño psíquico provocado. El hecho de aplicar diferentes pruebas para evaluar las mismas variables, es un punto fundamental para aumentar la validez de la pericia a realizar”.<sup>10</sup>

“Las mujeres víctimas de violencia padecen del síndrome de la indefensión aprendida, el cual constituye un condicionamiento mental y físico que se construye progresivamente mediante el uso de la violencia física y psicológica, que generan en la víctima culpa, desamparo, depresión, debilidad psíquica y trastornos orgánicos”.<sup>11</sup>

La forma en la que se puede dar esta violencia puede ser intencionada o no intencionada. Es decir, el agresor puede tener conciencia de que está haciendo daño a su víctima o no

---

<sup>10</sup> Latorre Lazcano, Álvaro, **Revista de psicología UVM, peritajes en violencia de género**. Pág. 2

<sup>11</sup> Almendarez Graciela y Alcántara Antonio. **Op. Cit.** Pág. 16

tenerla. Al igual la víctima puede ignorar que está siendo agredido o simplemente se siente tan amenazado que lo deja pasar.

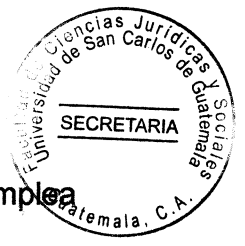
Con esto se puede decir que la amenaza es una forma de agresión psicológica, pero que existe una gran diferencia entre la amenaza y la agresión, porque cuando la amenaza es dañina o destructiva directamente, ahí si entra a ser más seria y se considera como un estado criminal, y que está penada por ley.

Y finalmente la violencia psicológica se define jurídicamente como: acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos. Dicha definición la encontramos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

#### **4.2. Definición de estudio científico**

El estudio científico también llamado método científico consiste en un proceso sistemático que se utiliza para obtener la verdad en base a una ciencia, la cual se integrará por procedimientos racionales por medio de los que se plantean los problemas científicos y se pone a prueba la hipótesis científica.





Se entiende como método científico “un procedimiento planeado y riguroso que se emplea en la investigación con el propósito de encontrar, en el interior de cada parcela del saber científico, conocimientos generales, ciertos y comprobables; de acuerdo con esta perspectiva, es una forma de adquirir conocimientos, un proceso que concierne a la formulación de nuevas ideas que han de validarse o justificarse con rigor racional.”<sup>12</sup>

Según Luis Ponce de Leen Armenta las características del método científico son: a) se sustenta en la confrontación sistemática del saber, partiendo de la hipótesis para su comprobación o desaprobación; b) busca la verdad; c) es un método abierto, puesto que permite la concurrencia de otros métodos y técnicas; d) es autocrítico, en el sentido de que cuando la hipótesis no puede comprobarse, se rechaza automáticamente, y e) es un método dinámico, porque permite el planteamiento del problema investigado, su discusión y comprobación.

#### **4.3. La ciencia de la psicología como herramienta para determinar la existencia de violencia psicológica**

Dentro de la ciencia de la psicología existe un área, llamada la jurídica, que su objetivo principal es valorar y determinar hasta qué punto un suceso ha influido o influirá en la creación o mantenimiento de un trastorno de tipo psicológico. Esta área es utilizada en procesos de familia principalmente en las adopciones y de patria potestad, pero actualmente con el índice de violencia y el aumento de las acciones delictivas también ha

---

<sup>12</sup> Aguilar Elizardi, Mario Ismael. **Compilación de lecturas para el curso métodos y técnicas de investigación**. Pág. 5.

incrementado la necesidad de un análisis psicológico, como es el caso de la violencia contra la mujer principal y primordialmente cuando se trata de violencia psicológica.

La psicología como ciencia en cuanto a la violencia psicológica busca analizar y establecer si se ha realizado un daño psicológico el cual se define según Tkaczuk como el nivel consciente o inconsciente pero que producen modificaciones conductuales, o repercusiones en la esfera emocional, cognitiva y relacional; de manera tal que por su calidad y/o cantidad de acontecimientos, son vividos como consecuencia traumática que desborda la tolerancia de la víctima, produciendo una ruptura en su equilibrio homeostático donde el más mínimo desajuste de su sistema defensivo adaptativo, será suficiente para inferir un perjuicio en su salud.

La violencia psicológica provoca angustia, ansiedad, inseguridad, falta de ánimo, deseos de llorar, insomnio, depresión, miedo, dolores físicos, trastornos fisiológicos, falta de libertad en la víctima y otras consecuencias que perjudican el desarrollo integral de la víctima y otras consecuencias que perjudican el desarrollo integral de la víctima, todas estas situaciones que se desarrollan en las mujeres que sufren de violencia psicológica se denomina como: Síndrome de la mujer maltratada.

La observancia de este síndrome en la mujer es un buen indicio para establecer que ha sufrido de violencia psicológica.

#### **4.4. Diferencia entre psicología y psiquiatría**

Para la comprensión de la diferencia entre psicología y psiquiatría se realizará un cuadro comparativo con el cual se podrá establecer de una manera simple en que consiste dicha diferencia. (ver anexo 1).

En base al cuadro comparativo realizado se puede establecer que la en cuanto al campo de estudio de cada una de las ciencias la psiquiatría únicamente se ocupa de las enfermedades las cuales se pueden provocar al ejercer la violencia psicológica sin que la reparación digna a la víctima otorgando un tratamiento psiquiátrico se dé en forma inmediata, que por el contrario si se realiza de forma mediata, se puede evitar un resultado fatal con la víctima de este tipo de violencia.

La psicológica por otro lado es la que se encarga de constituir si el problema que suscita en la víctima de violencia psicológica es por el ambiente al que ha estado sometida.

En conclusión, la rama de la psicología ayuda en la emisión del dictamen de pericial dentro de un proceso de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, estableciendo si la plataforma fáctica señalada por el ente investigador es el hecho que le ha causado daño psicológico a la víctima.

Y la psiquiatría ayudaría únicamente en la reparación digna a la que debe estar condenado el agresor para que la víctima pueda obtener su bienestar personal.

#### **4.5. Origen de la violencia desde un punto de vista clínico**

La violencia como síntoma se inició a estudiar durante el desarrollo de la Primera Guerra Mundial, como una importante preocupación psicoanalítica. Inicialmente se había indicado a la violencia como principio de placer, pero en el año de 1920 Freud realiza un estudio de la violencia indicando la existencia de una pulsión de muerte que llevaba silenciosamente el individuo agresor para su propia destrucción, pero también existe lo que llamó como pulsión de vida el cual únicamente por ello la pulsión de muerte va dirigida principalmente contra sí misma y luego contra los objetos y personas externas.

Por lo que la pulsión de muerte es la que se ve alterada cuando una persona realiza una acción de violencia en contra de otra. Otros autores consideran a la violencia como un síntoma de otros mecanismos psicológicos tempranos no específica ni exclusivamente pulsionales.

#### **4.6. Perfil de la mujer sometida a violencia psicológica**

Los psicólogos no marcan un perfil específico de una víctima de violencia psicológica puesto que argumentan que cada persona constituye un perfil diferente y propio a la situación de violencia que esté viviendo, sin embargo, establecen que hay características comunes que se han observado en las diferentes mujeres que sufren de violencia psicológica. Los cambios que presenta una mujer que sufre de violencia psicológica son primordialmente en la personalidad.

Principalmente una mujer violentada psicológicamente desarrollará un mecanismo de defensa internos que llevan a una pasividad, proyectando una sensación de apatía y desinterés por todo lo que está a su alrededor. Generalmente las mujeres que sufren de violencia psicológica son retraídas e inseguras normalmente no son personas violentas, pero pueden utilizar gritos en defensa propia en el momento que sufren el maltrato.

Otros comportamientos de que se pueden observar en una mujer maltratada psicológicamente son: facilidad para acceder y conformarse, sentimiento de culpabilidad, poca fuerza de su yo, baja autoestima, autovaloración es insignificante, desarrolla sentimientos derivados de la cólera o enojo, huye del conflicto hasta que éste se acaba expresando de forma explosiva e inapropiada, tiene excesiva complacencia y el deseo de agradar a otras personas. Además de los comportamientos anteriormente descritos las mujeres maltratadas pueden mostrar otros diferentes según las circunstancias que se deriven del maltrato.

#### **4.7. Conducta del hombre agresor**

Todos los hombres que actúan como agresores lo hacen para obtener y ejercer, sobre las víctimas, dominio y control y lo realizan con las siguientes conductas:

- a) Intimidación: lo cual se logra a través de provocar miedo por medio de miradas, acciones y gestos. Ejemplos de ello serian mostrarle un arma, destrozar objetos personales.
- b) Amenazas: asustarla con hacerle un mal como quitarles a los hijos o dejarla.
- c) Abuso: hacerla sentir inferior, mal o culpable, burlarse, insultarla con nombres ofensivos y puede llegar hasta hacerla pensar que está loca.

- d) Aislamiento: controlar lo que hace y con quien hace, con quien se encuentra o habla, limitar su actuar, su vida social y leer.
- e) Desvalorizar, negar, culpar: negar que haya existido abuso. Hacerla sentir responsable de la conducta violenta y decirle que ella lo provocó.
- f) Manipulación de los hijos y las hijas: usar como intermediarios a los hijos e hijas y mantener así el control. Mantener el dominio a través del maltrato o abuso de los hijos e hijas. Y en las parejas separadas también puede hacerse a través establecer cuando se utiliza la visita a los niños y niñas para molestarla o amenazarla.
- g) Privilegio masculino: hacerla sentir o tratarla como una sirvienta. No dejarla tomar decisiones. Establecer y definir lo que son acciones que hace el hombre y los que realiza una mujer.

#### **4.8. La misoginia**

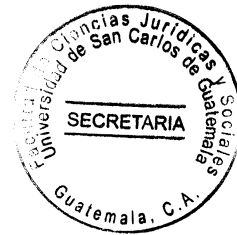
El concepto de misoginia encierra una actitud por la que una persona da a demostrar odio o desprecio hacia el género o sexo femenino. A pesar que razonablemente este concepto es aplicado a los hombres, existen situaciones en donde también puede ser aplicado a las mujeres que tengan una actitud de desprecio o menosprecio a su propio género.

Esta actitud mayormente observada por los hombres se ha ejercido desde hace muchos años atrás, es decir, en el momento en que el ser humano inicio a organizarse como comunidad y las mujeres comenzaron a ocupar roles debilitados en términos de jerarquía. A pesar que de que la comunidad ha ido desarrollándose y modernizándose la misoginia sigue estando presente frecuentemente.



La misoginia se puede observar mayormente en las sociedades conservadoras como las de Medio Oriente, pero esto no significa que las sociedades progresistas no cuenten con estas actitudes de parte de los hombres en sus sociedades, como también se puede observar en Guatemala, a pesar que el maltrato de la mujer ha sido sancionado y penado por las leyes guatemaltecas, estas prácticas siguen siendo frecuentes en los hogares de las familias guatemaltecas.

El concepto de misoginia se puede confundir con el concepto de machismo, pero son conceptos distintos los cuales encierran acciones diferentes. El machismo es la actitud que tiene un hombre de prepotencia o la demasiada, ambiciosa o exagerada masculinidad respecto a la mujer. Por el contrario, la misoginia en palabras sencillas es el odio a las mujeres, es decir, aversión rechazo o repugnancia al género femenino.



## **CAPÍTULO V**

### **5. Análisis y relevancia del informe pericial emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses en la decisión jurisdiccional del delito de violencia contra la mujer en su forma psicológica**

Un informe pericial en general es una estructura de manera formal de presentación el cual contiene los resultados periciales, adecuados para la comprensión e interpretaciones, de personas o lectores que no sean especialistas en la materia del cual se trate el informe.

El informe pericial se emite para constatar, a través de una valoración técnica, una realidad no perceptible. Su fin es hacer visible lo invisible, hacer tangible lo intangible. El grado de fiabilidad que puede merecer un dictamen pericial vendrá ligado a los elementos y datos que el perito hubiera seleccionado para emitir su opinión técnica, así como su especialidad y comprensión del proceso de la violencia en este contexto.

#### **5.1. Objetivo principal del proceso penal**

Un proceso penal se puede definir como el procedimiento o serie de pasos concatenados que posee un carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano jurisdiccional pueda aplicar una ley la cual será de tipo penal a un caso en específico. Las acciones que se desenvuelven en el marco de estos procesos están orientadas principalmente a: 1) la investigación, 2) la identificación y 3) el eventual castigo de las conductas que están tipificadas como delitos que se enmarcan en el Código Penal.





El objetivo primordial del proceso penal es la averiguación de un hecho el cual se ha señalado como un delito y las circunstancias de cómo pudo haberse cometido el mismo; también el establecimiento de la posible participación de la persona sindicada y el pronunciamiento de una sentencia. El objeto que se da de forma inmediata será el mantenimiento de la legalidad, la cual es establecida por el legislador y la protección de los derechos particulares.

Según la doctrina el proceso penal tiene objetivos generales y específicos. Los objetivos generales son los que coinciden con los del derecho penal, lo que busca la defensa social y la lucha contra la delincuencia, además de la aplicación de la ley en cada uno de los casos en concreto. Los objetivos generales de forma mediata serán la prevención y represión del delito y de forma inmediato será investigar si se ha cometido un delito por parte de la persona a quien se le imputa ese delito, su grado de participación, su grado de responsabilidad y la determinación y ejecución de la pena.

En cuanto a los objetivos específicos, es el desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, el castigo de las personas que resulten culpables y la absolución de las personas inocentes conforme a la realidad de los hechos resultado de una investigación total y libre de perjuicios.

## **5.2. La prueba**

Según el jurista Eduardo Juan Couture, la prueba es la acción y efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación.

Jeremías Benthan considera que la prueba, “es un hecho supuestamente verdadero que sirve de fundamento para demostrar la existencia o inexistencia de otro hecho. De ahí que, considera que toda prueba comprende dos hechos, sea el que se trata de probar y el que se emplea para probar”.<sup>13</sup>

El proceso judicial de desarrolla a través de una estructura conformada por un planteamiento lógico. En el que primero se presentarán las peticiones de cada parte, es decir, los alegatos, posteriormente se da el periodo probatorio y por último se concluirá con el pronunciamiento del juzgador.

El periodo probatorio es la espina vertebral del proceso, es decir, el que tiene mayor importancia, ya que esta etapa es la que influirá en la decisión definitiva del juzgador. Puesto que el sistema mixto es el utilizado en Guatemala existe un acusador, el estado ha delegado la acción penal al Ministerio Público conforme a lo establecido en el artículo 107 de Código Procesal Penal, al que le corresponde procurar las pruebas de cargo, para obtener la vinculación del acusado con el hecho punible imputado, por otro lado, están las pruebas de descargo las cuales corresponden a la defensa.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de toda persona da ser oída con las debidas garantías por un tribunal; entre dichas garantías, obviamente se encuentra la posibilidad de proponer y de practicar prueba en su defensa.

---

<sup>13</sup> Bentham, Jeremías. **Tratado de las pruebas judiciales**. Pág. 11.



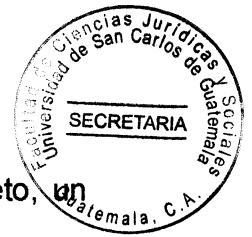
La prueba que se presenta durante el juicio oral o debate es diferente de las diligencias llevadas a cabo en la investigación del delito ya que estas persiguen el descubrimiento y conocimiento de las circunstancias del hecho punible, así como de la identidad del autor, sirviendo para la preparación del juicio oral, por el contrario, las primeras son las que pretenden lograr la convicción del juzgador sobre los hechos alegados.

Para la valorización de la prueba testimonial el juez tiene en cuenta, según tratadistas clásicos, las circunstancias siguientes: la capacidad del testigo, su probidad, su imparcialidad, el conocimiento que tenga de los testigos, su probidad, su imparcialidad, el conocimiento que tenga de los hechos sobre los que declara y la solemnidad del acto. Si varios testigos coinciden en su declaración, se llaman testigos contestes, y la prueba alcanza más crédito.

A pesar de que el juez toma en cuenta las circunstancias antes descritas, en la prueba testimonial el juez no queda vinculado a criterios de valoración impuestos por la ley, por esta razón el legislador debe valorar con las reglas de la sana crítica y finalmente se obtienen criterios de la lógica humana.

### **5.2.1. La prueba científica**

Esta prueba se trata de un análisis realizado por un especialista, informando sus conclusiones al juez sobre el caso en cuestión. Los peritos que realizan este análisis no tienen relación con las partes en litigio.



El objeto de la prueba pericial es estudiar a fondo y examinar un hecho concreto, un comportamiento e incluso un simple objeto para poder establecer no sólo las causas del mismo sino también sus consecuencias y cómo se produjo.

La prueba pericial debe contar con datos contrastados por el perito, es decir una explicación sobre cómo éste arribó a las conclusiones, pero no pueden presentar una interpretación de las leyes ni datos jurídicos.

La valoración de la prueba pericial corresponde a los jueces, la cual independientemente de que las partes objeten los dictámenes, el juez al valorar la prueba deberá apreciar tanto la calidad técnica de los peritos y la de sus dictámenes. Ya que el valor probatorio de la prueba no puede depender de que se haya objetado o no. El dictamen pericial es valorado por el sistema de la sana crítica, el cual deja a los jueces la calificación según las circunstancias, en términos más sencillos la fé de la prueba pericial queda sujeta a la crítica del juez, el cual no está obligado a seguirla si no ha producido en su ánimo convicción.

En manera de conclusión el dictamen pericial o de peritos es una opinión sobre la materia de la contienda, a la que no puede dársele otro carácter que el de una ilustración, que el Juez no está obligado a seguir si su convicción se opone.

### **5.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses**

En el año 2006 se creó el Instituto Nacional de Ciencias Forenses en virtud de la necesidad que existía en los procesos judiciales con respecto a los medios de prueba válidos y



fehacientes. Por lo que era de suma importancia la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplicaran avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, para aportar elementos esenciales en la investigación criminal o aun de cualquier otra naturaleza.

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forense de Guatemala, establece la finalidad principal del Instituto el cual es la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, suministra sus servicios a requerimiento de jueces, fiscales del Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal, Policía Nacional Civil y personas a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación.

#### **5.4. Análisis del informe pericial de violencia psicológica**

En el proceso que se inicia en contra de una persona que ha violado psicológicamente a una mujer, el informe pericial constituye prueba fundamental para su enjuiciamiento y condena del mismo, en virtud que en este tipo de violencia muchas veces no se tiene pruebas físicas, es necesario que el examen de un profesional especializado rinda su informe a efecto de establecer el daño causado a la víctima.

La psicología forense, según la literatura, "es la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la psicología ante las preguntas de la justicia, y coopera en todo

momento con la administración actuando en el foro (tribunal), y colaborando en un mejor ejercicio del Derecho”.<sup>14</sup>

Los métodos empleados por los peritos profesionales del área de psicología forense en la elaboración de dictamen pericial son principalmente los siguientes:

1. Revisión de las documentaciones proporcionadas por la fiscalía: esto a fin de determinar el contexto general del caso y generar criterios sobre el enfoque de la entrevista. La documentación proporcionada por parte de la fiscalía es básicamente la acusación formulada que contiene los hechos ocurrieron y en la que se basa la investigación que se realiza.
2. La observación de la persona a evaluar. En virtud que una persona que es violentada psicológicamente muestra ciertas características de comportamiento que el profesional puede evidenciar observando a la víctima entre los cuales están el no tener contacto visual, aislamiento, inseguridad al hablar y un decadente arreglo físico.
3. Entrevista psicológica semiestructurada. Para que el psicólogo forense pueda establecer las bases de un diagnóstico es necesario realizar una entrevista. La entrevista psicológica semiestructurada está formada por cuatro fases. (ver anexo 2)

---

<sup>14</sup> Laura Fátima Asensi Pérez, **La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de genero**. Pág. 25.

“En la fase exploratoria, de forma habitual, el profesional de Atención Primaria, tiene ya recogida previamente mucha de la información complementaria y de la esfera psicosocial de un paciente al que ya conocen tanto él como el resto del equipo, lo cual facilita el proceso.”<sup>15</sup>

En las primera dos fases el profesional trata de entablar una plataforma de confianza con la paciente para poder realizar posteriormente la evaluación y obtener información más específica y complicada de obtener si no existe confianza entre el profesional y el paciente y la fase final es donde el psicólogo forense realiza el dictamen pericial.

#### 4. Análisis del contenido de anotaciones sobre observación y entrevista.

Al establecer cada una de las fases en las que consiste los métodos empleados por los peritos profesionales del área de psicológica puede establecerse un objetivo y una meta de cada una de las fases por ende los profesionales se les facilitarían realizar su informe pericial cumpliendo con indicar cada uno de los requisitos que la ley solicita para establecer si una mujer sufre de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica.

El dictamen pericial tiene como objeto principal la realización del reconocimiento psicológico a la víctima para establecer si existe: daño psicológico y signos y síntomas de afectación psicológica. “Daño psicológico es una perturbación patológica que afecta el equilibrio normal psíquico preexistentes, la cual se puede presentar tanto de manera

---

<sup>15</sup> Dupuy L, Losasso A. **Archivos de medicina familiar y general**. Pág. 15.



transitoria como permanente. Este tipo de daño puede ser causado por uno o varios eventos, los cuales desencadenan alteraciones”.<sup>16</sup>

Sin embargo, en el dictamen pericial aun cuando los objetivos que se mencionan en el párrafo anterior son plasmados en forma específica al realizar las conclusiones no indican de manera explícita que la persona tenga o no tenga daño psicológico. Es decir, que el profesional de la psicología forense no puede concluir en que exista o no exista daño psicológico en virtud se realiza únicamente una entrevista a la víctima. Es señalado por psicólogos clínicos que en una única entrevista o sesión psicológica no es posible establecer con certeza si existe daño psicológico.

Para ello es necesario poder realizar varias sesiones y en estas poder pasar una serie de pruebas las cuales indicar las psicólogas clínicas no son posibles realizarlas en una sola sesión para poder diagnosticar que una persona tenga un daño psicológico.

El informe pericial se emite para constatar, realizando una valoración técnica, una realidad no perceptible. En virtud que su fin es hacer visible lo invisible, hacer tangible lo intangible. Sin embargo, la fiabilidad del dictamen pericial dependerá de los elementos y datos que el perito hubiera seleccionado para emitir su opinión técnica, así como la especialidad que el mismo tenga y su comprensión del proceso de la violencia en este contexto, ya que es necesario que el profesional conozca ampliamente sobre el delito de violencia psicológica

---

<sup>16</sup> <https://diccionarioactual.com/da%C3%B1o-psicol%C3%B3gico/> **Daño psicológico**. (consultado: 23 de abril 2017).





contra la mujer para que este comprenda la información necesaria y requerida por el juzgador para su decisión judicial.

En no pocas ocasiones el perito no logra transmitir de manera eficaz lo que quiere plasmar en el dictamen emitido, dada la complejidad de los mismos, por su componente psíquico y subjetivo además de su difícil sometimiento a prueba. En ocasiones se le suma la poca cooperación entre el paciente y el profesional, así como los mitos relacionados con el tema los cuales aún se encuentran presentes en el contexto judicial.

El informe pericial, realizado en un proceso penal donde el sindicado sea procesado por el delito de violencia psicológica contra la mujer, define y estructura, la finalidad para el que se emite este, debiendo responder los extremos previamente solicitados. Para lo cual el psicólogo forense realiza un informe de valoración psicológica, la cual es despojada de valoración jurídica, la cual debe integrarse en conjunto con el asunto judicial.

## CAPÍTULO VI

### **6. Reforma al Artículo 3 literal m) del Decreto 22-2008 para que el juzgador tipifique correctamente la violencia psicológica o emocional contra la mujer**

La importancia de reformar el Artículo 3 literal m) radica en que la definición de violencia psicológica no posee un desarrollo de las conductas que debe realizar el agresor para poder tipificar su conducta en el delito de violencia contra la mujer en su manifestación de violencia psicológica.

Para que el juzgador pueda realizar una adecuada tipificación de una conducta ejecutada por el hombre agresor, debe contar con las herramientas necesarias establecidas en la ley para poder encuadrarla, sin embargo, la deficiencia que contiene la definición legal de violencia psicológica impide que el juzgador realice una adecuada tipificación y que las mujeres puedan realizar un abuso constante a este tipo de manifestación.

Es importante que la definición legal de violencia psicológica contenga las conductas que debe de realizar el hombre agresor para que encuadre en el delito, por el contrario, la definición actual que se encuentra en el Decreto 22-2008 únicamente regula la conducta de amenazas dejando al razonamiento y entendimiento del juzgador las demás conductas, por lo que podría no tenerse una unificación de criterios y que al momento de juzgar dependa de cómo lo entienda el juez para realizar el encuadramiento necesario o establece que la conducta no encuadra en el delito.

## 6.1. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

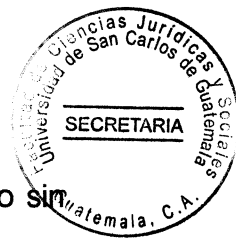
“La violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el principal problema del Estado es su escasa capacidad para brindar protección legal, e institucional a las mujeres”.<sup>17</sup> Para garantizar el ejercicio de los derechos y su protección particularmente en su condición de género el Estado aprobó la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Al ser Guatemala parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Decreto Ley Número 49-82 y Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se vio obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer a su vez también debió emitir leyes que sean necesarias para tal fin. En tal contexto se ve obligado a la creación del Decreto 22-2008.

En la década de los ochenta las organizaciones de mujeres comenzaron acciones y debate público entorno a la violencia intrafamiliar y otros tipos de violencia con enfoque social con atención psicológica, médica y jurídica, pero con un alcance reducida en virtud que en el año de 1995 se inició en la búsqueda de una ley de violencia contra la mujer. En ese entonces los legisladores no lo podían concebir que se legislara contra los hombres que ejercían violencia contra la mujer, porque era una ley era peligrosa. Sin embargo, en 1996

---

<sup>17</sup> Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las Actividades de su Oficina en Guatemala. **Violencia contra las mujeres.** Pág. 20.



se aprobó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pero sin sanción penal para el agresor, estableciendo únicamente medidas de seguridad en situaciones de violencia intrafamiliar, porque decidieron que el sujeto pasivo era cualquier miembro de la familia. Ya que dentro de la familia se encontraba la mujer.

Para poder aprobar el Decreto 22-2008, hubo un proceso de planteamientos de varias iniciativas. En el año 2001 la iniciativa de ley pretendía una reforma integral del Código Penal, la cual buscaba entre otros tipos penales, delitos de violencia contra la mujer.

Más tarde en el año 2007 la iniciativa de ley buscaba desarrollar los contenidos de la Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos y de la propia Constitución Política de la República de Guatemala. Un año después en contraposición, en el marco de conmemoración del Día Internacional de la Mujer la entonces primera dama de la Nación, promovió otra normativa similar, la cual carecía de elementos para brindar protección legal a las guatemaltecas. El proyecto de ley de trata de niñas y niños, como otra forma de discriminación.

Según las investigaciones de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala –DIGI- y del Instituto Universitario de la Mujer de la Universidad de San Carlos de Guatemala –IUMUSAC- registra que en el año 206 y 2007, estableció el índice alto de impunidad en los casos de muerte violenta con dolo de mujeres en Guatemala.

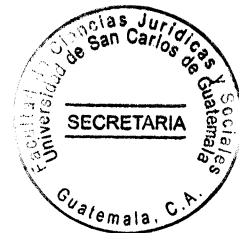


Es por ello que el Estado de Guatemala se ve presionado de alguna manera para la aprobación de la una ley que tuviera como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley. Lo que conllevó que el 9 de abril del año 2008 el Congreso de la República de Guatemala aprobará el Decreto 22-2008, el 2 de mayo de 2008 la misma fue sancionada, publicada en el Diario Oficial de Centroamérica el 7 de mayo de 2008, la cual entra en vigencia el 16 de mayo de 2008.

## **6.2. El tipo penal de violencia contra la mujer**

Aunque varios autores colocan la definición de tipo penal y tipicidad como sinónimos, pero en realidad estos dos conceptos son distintos ya que el tipo penal es la descripción de un acto de omisión o de acción establecido como presupuesto jurídico de una ley, es decir, como delito. Sin embargo, la tipicidad es el encuadramiento de un hecho cometido por un sujeto en adecuación al presupuesto jurídico establecido en la ley.

En el Decreto 22-2008 únicamente existen tres delitos, el Artículo 6 de la ley establece el delito de femicidio y el Artículo 7 de la ley citada establece el delito de violencia contra la mujer y este delito se puede realizarse en dos manifestaciones: física y psicológica y por último está el delito de violencia económica regulado en el Artículo 8. Los cuales son delitos especiales, que contiene circunstancias especiales, características y conducta del autor, las cuales están establecidas en la ley como parte del tipo penal.



### 6.3. La teoría general del delito

Previamente a realizar el análisis de la definición de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, se considera importante analizar la teoría general del delito en torno a la violencia psicológica.

Según Bacigalupo la teoría del delito es “Un proceso ordenado y lógico que sirve para establecer la responsabilidad penal de una persona a la que se imputa la comisión de un hecho penalmente relevante”. Y el objeto es “Proporcionar los instrumentos conceptuales que permitan establecer que un hecho realizado por un autor es precisamente el mismo hecho que la ley prevé como presupuesto de una pena”<sup>18</sup>.

La teoría del delito constituye dos corrientes las cuales son la teoría causalista y la teoría finalista, la primera constituye un movimiento voluntario físico o mecánico que produce un resultado sin tener en cuenta la finalidad de la conducta, la segunda se entiende como la conducta voluntaria final, donde se consideran los aspectos referidos a la manifestación exterior de esa finalidad. En el Código Penal guatemalteco queda reflejado que la teoría que se aplica en el país es la teoría causalista, cuya fundamentación es el Artículo 10 del cuerpo legal anteriormente citado.

Los elementos de la teoría del delito: elementos positivos, los cuales conforman el delito y son la acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad y los elementos negativos,

---

<sup>18</sup> Balcigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal**. Pág. 7  
65



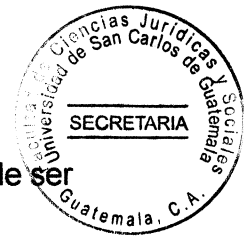
que hacen que jurídicamente no exista el delito, los cuales son falta de acción, atipicidad o ausencia del tipo, causas de justificación, causas de inculpabilidad y causas de inimputabilidad.

La acción es una conducta humana consiente que produce un efecto en el mundo exterior, la cual es derivada de la voluntad del hombre. La tipicidad es el encuadramiento de la conducta humana es decir la acción prohibida contenida en una norma jurídica. Antijuricidad constituye que una acción infringe la norma por lo que es contraria a derecho. La culpabilidad es la capacidad de conocer y valorar que una acción es contraria a la ley. Y por último la imputabilidad es la capacidad de comprender que una conducta se encuentra contraria a derecho.

El *iter criminis*, es un conjunto de etapas o fases por medio de las cuales se realizan una o varias acciones ilícitas, iniciando en la mente del sujeto que desea ejecutar una acción, hasta llegar a la consumación del delito. Las fases o etapas de esta son la fase interna que consiste en la idea, el plan y la preparación del acto y la fase externa que consiste en la ejecución y la consumación.

#### **6.4. Análisis de la definición de la violencia psicológica establecida en el inciso m) del Artículo 3 del Decreto 22-2008**

Al realizar un desglose adecuado de la definición establecida en la ley se podrá determinar si la definición es suficientemente clara para que los órganos jurisdiccionales encargados

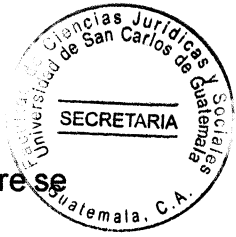


realicen un adecuado encuadramiento del hecho cometido por una persona que puede ser constitutivo de delito o no.

La primera parte de la definición establece que la violencia psicológica es la realización de “acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico a una mujer a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima”, el establecer que una mujer se encuentra dañada o en sufrimiento psicológico es complejo para los profesionales del derecho incluyendo a los que imparten justicia, sin embargo, se auxilian de profesionales de la psicología para que ellos sean los competentes de realizar un análisis profundo así instaurar si existe o no un daño o sufrimiento psicológico, pero aun así a los profesionales de las ciencias psicológicas les es muy difícil establecer si existe un daño psicológico ocasionado por un solo evento.

Sin embargo, en ocasiones puede ser facilitado el diagnóstico cuando la víctima posee un daño psicológico muy evidente, es decir que se encuentra en gran manera dañada psicológicamente, según las entrevistas realizadas a psicólogas clínicas las mujeres que son madres se les puede ocasionar un daño o sufrimiento psicológico al producir una acción violenta a las hijas e hijos en virtud que este tipo de violencia tiene como enlace las palabras, que es la acción principal de este tipo de violencia, las cuales son almacenadas en la psiquis produciendo un daño psicológico, el cual ocasiona que el “yo personal” se distorsione.





Las madres de por si tiene el instinto de protección se puede diagnosticar que la madre se encuentra con un grado de daño psicológico cuando permite que se ejerza una acción negativa hacia sus hijos, en virtud que una madre siempre buscara la protección de cada uno de sus hijos e hijas por lo que si ella no busca o trata de manera esencial la protección estos últimos se establece que está en contra de su naturaleza de madre por lo que únicamente se puede obtener como conclusión que se encuentra dañada psicológicamente dañada para permitirlo sin que exista una reacción para evitarla.

La ley guatemalteca reconoce hasta el cuarto grado de consanguinidad, es decir, en ascendente seria padre y madre en primer grado, abuelos y abuelas en segundo grado, bisabuelos y bisabuelas en el tercer grado y tatarabuelos y tatarabuelas en el cuarto grado de consanguinidad, en descendente sería hijos e hijas en el primer grado, en segundo grado nietos y nietas, bisnietos y bisnietas en tercer grado y en cuarto grado tataranietos y tataranietas, en lateral serían los hermanos y hermanas, sobrinos y sobrinas, hijos de sobrinos o sobrinas, tíos o tías primos o primas y tíos o tías abuelos. En cuanto los dos grados de afinidad que reconoce la ley seria suegro y suegra y cuñados y cuñadas. (ver anexo 3).

Este tipo de parentesco nace de la relación entre en cónyuge y los parientes consanguíneos o por adopción de su consorte. La base para que exista este tipo de parentesco es el matrimonio, sin embargo, no reconoce varios grados si no que únicamente dos.

Grados de parentesco por consanguinidad reconocidos por la ley: Este tipo de parentesco es el que nace de la relación de sangre entre dos personas. (ver anexo 4).

Continuando con la definición establecida en el Artículo 3 inciso m “en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabarla su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos”, en el aspecto psicológico la intimidación es realizar acciones que otra persona desea que se realicen a través de la provocación de miedo. Al indicar que se tiene como objeto menoscabar su autoestima se hace referencia a que disminuya toda cualidad positiva que tiene la mujer aprecio o consideración de sí misma.

En la definición establecida en la ley menciona que puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico por lo que no se puede determinar en un solo acto, progresivo significa que deben ser varios momentos o sucesos, que paulatinamente vaya acusando el daño psicológico y aunado a esto provoque cuadros depresivos en la mujer. Un cuadro depresivo es un trastorno del estado de ánimo el cual puede ser transitorio o permanente provocando sentimientos de abatimiento, infelicidad y culpabilidad a demás provoca incapacidad total o parcial para disfrutar de las cosas y de los acontecimientos.

#### **6.5. Criterios jurisdiccionales entorno al delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica**

En sentencia dentro del expediente de amparo número 4274-2009 y 3676- 2011 de la Corte de Constitucionalidad señala: “que los jueces llamados a dictar sentencia deberán contar con los respectivos dictámenes emitidos por los expertos en la materia mediante los cuales logren concluir si, en efecto, se ja producido daño o sufrimiento psicológico o emocional, determinando de ser el caso, si la conducta concreta que se atribuye al procesado ha sido

de tal naturaleza y carácter como para ocasionar en la víctima la intimidación, menoscabo de su autoestima o control a que alude la norma penal Artículo 7 de la ley referida, debiendo establecer, a la vez, si la víctima, de acuerdo a su personalidad y situación emocional, sociocultural o familiar, en el caso de ser sometida a tales escenarios, podría sufrir o ha sufrido, efectivamente, ese progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos que exige el tipo penal para los efectos de apreciar consumado el delito en referencia, siendo tales cuestiones las que habrán de ser debatidas, argumentadas y acreditadas en el desarrollo del proceso penal”, estableciendo a los jueces la obligación que al dictar sentencia deberá contar con el dictamen pericial donde se establezca si existe o no daño psicológico debiendo indicar si se cumplen con los presupuestos enunciados en el Artículo 3 literal m del Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente el informe pericial debe indicar si existe o se comprobó que existe un progresivo debilitamiento psicológico el cual haya causado cuadros depresivos.

Los hechos que toma en consideración la psicóloga forense, que es la que realiza el informe pericial, los cuales son narrados por la entrevistada o víctima deben ser los mismos hechos que obran en la plataforma fáctica, en virtud que de conformidad con la ley si no son hechos distintos, los que obran en la acusación de la apertura a juicio y los hechos que se consideraron en el dictamen pericial, aunque en este último se consigne que existe daño psicológico en la víctima, no se podría condenar ya que existiría incongruencia en los elementos de tiempo, modo y lugar.

En la sentencia 918-2012 dictada por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia establece que no por el hecho de que se establezca violencia psicológica y violencia física,

se cometieron dos delitos por que se estaría violentando el principio de *ne bis in idem* "no subsumir un mismo hecho en dos delitos cuando se afecta a una sola persona y se lesiona un solo tipo delictivo", es decir que se estaría condenando a una persona por un mismo delito dos veces.

De manera más ejemplificada en la sentencia citada la Cámara de Amparo se pronuncia de forma literal de la siguiente manera: "El juicio de este tribunal es que, considerar que hay dos delitos porque se acreditan dos causas que lesionan el Artículo 7 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer, habiendo una sola ofendida por mismo hecho, es tanto como si, pudiese haber tal concurso, en el caso de asesinato que se califica como tal por más de una agravante de las que establece el Artículo 132 del Código Penal. Es decir, que no puede condenarse por doble asesinato a quien matare a una persona, con la sola justificación de que concurre más de una causa calificante". La violencia física subsume a la violencia psicológica ya que si se da la primera instintivamente se produce la violencia psicológica por esta última va inmersa a la primera. Citando de forma textual la Cámara Penal establece en la sentencia que se analiza que "lo que importa es establecer que, si se da más de una forma de esa violencia, ello no significa que se comentan dos delitos, pues un mismo hecho, no se puede condenar por violencia contra una sola mujer y con violencia de la misma norma jurídico penal sustantiva". Por lo que se debe aplicar el principio de subsunción.

En sentencia dictada la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia dentro del expediente 1089-2012 menciona que el desvalor delictivo plasmado en los elementos del tipo que contienen una mayor pena destruye o extingue al que tiene menor pena. Establece



el Artículo 7, de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer que la violencia física o sexual tiene pena de cinco a doce años la cual es mayor pena que establece para la violencia psicológica puesto que es de cinco a ocho años, aunque en los dos casos se establece un mínimo de pena de cinco años en la violencia física y sexual se establece un máximo de doce años mientras que el máximo establecido en la violencia psicológica es de cinco, tomando en consideración lo establecido por la Cámara Penal en las sentencias antes citadas se debe condenar únicamente por violencia física o sexual no por la psicológica. Y, en consecuencia, el criterio que la Cámara establece como correcto es condenar por un solo delito aplicando la pena más alta.

La Corte de Constitucionalidad se manifestó respecto a la relación de convivencia que debe mediar para que se pueda condenar por el delito de violencia contra la mujer, estableciendo que la relación convivencia a la que debe estar sujeta este tipo penal es la convivencia familiar no la convivencia entre vecinos, por lo tanto, no puede haber violencia contra la mujer entre vecinos. Al realizarse un acto por parte de una persona fuera de la relación de convivencia familiar se deberá ir al derecho común, es decir, el Código Penal, donde se podrá determinar si el acto puede constituir una falta o un delito.

En delitos de violencia contra la mujer no se puede establecer un delito de manera continuada, en todos los casos deben tenerse como un concurso real, en virtud que se afectan derechos personalísimos, es decir que el bien jurídico tutelado o que trata la norma de proteger es personalísimo, cada vez que es agredida una persona por un acto que constituye un hecho delictivo contemplado como delito de violencia contra la mujer debe pagar por cada uno de ellos, siempre y cuando se pueda determinar los elementos de

modo, tiempo y lugar de cada una de las acciones. Sin embargo, si estos elementos no pueden ser determinados y únicamente se estableció por el Ministerio Público que se realizó en reiteradas ocasiones en ese caso si es procedente que se califique como delito continuado, como lo realiza la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia dictada dentro del expediente número 1089-2012.

### **3.5. Reforma al Artículo 3 literal m) del Decreto 22-2008 Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer**

La ley no está diseñada para dar definiciones, sin embargo, en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en su Artículo 3 establece varias definiciones importantes para la aplicación de la misma. Por lo que es importante que estas sean adecuadas y complementarias para el encuadramiento de los delitos contenidos en la ley antes mencionada.

Definiciones legales de diferentes países, para poder realizar una comparación entre las mismas:

- a. Guatemala: acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencias contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.



- b. Costa Rica: acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- c. Panamá: toda acción u omisión que realiza una persona contra otra, destinada a coaccionar, degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias, sentimientos o decisiones de personas a quienes es aplicable esta ley. Se manifiesta por medio de la intimidación, manipulaciones o amenaza directa o indirecta, vigilancia permanente, hostigamiento, acoso o menosprecio al valor personal, destrucción de objetos apreciados por la persona, privación del acceso a la alimentación, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación y el desarrollo personal.
- d. Uruguay: toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte la estabilidad psicológica o emocional.
- e. México: cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazos, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales pueden conllevar a



la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

- f. España: Toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia psicológica contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral.
  
- g. Argentina: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

En cuanto a la naturaleza la generalidad de las definiciones consignadas anteriormente comprende supuestos activos y omisivos, casi en todos los casos de manera expresa. En el caso español, puede comprenderse al definir el comportamiento como toda conducta, en este caso la conducta del ser humano está compuesto de acciones y de omisiones.





Asimismo, en Argentina ella puede inferirse dado que los resultados dañosos pueden generarse por la vía de acciones u omisiones. Con excepción a la de Guatemala en virtud que esa únicamente consigna acciones sin embargo es importante destacar que las omisiones, es decir, la falta de acción también puede provocar un daño psicológico. Como lo describe la definición mexicana con la indiferencia y descuido al igual que la definición argentina con la indiferencia.

Las conductas referidas, en general, supone la utilización de cláusulas sobre afectación de la estabilidad o salud psicológica. Como es el caso de Costa Rica, Panamá, Uruguay y Argentina, en tales casos, esta cláusula permite comprender otras conductas señaladas.

Tales descripciones comprenden, entre otras acciones, intimidación, manipulación y amenaza, directa o indirecta. Aunque la definición guatemalteca si incluye que las acciones cometidas sean en forma directa o indirecta no comprende otras conductas en forma expresa únicamente indica amenazas.

Las definiciones de los países no señalan expresamente supuestos de culpabilidad. Ellos solo pueden desprenderse de determinadas, expresiones, utilizadas para describir las conductas sancionables.

Las únicas definiciones que son explícitas al señalar el resultado de la conducta que se realiza son las establecidas en las legislaciones de México y Guatemala, ya que por parte de México ya que especifica la intensidad a la que puede llegar las conductas, señalando que provoca en la víctima es depresión, aislamiento e incluso la muerte.

Por parte de Guatemala, se indica que la víctima sufre un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos. Aunque las dos definiciones estableces resultados certeros, no es la totalidad de resultados que puedan provocar estas acciones, como lo es: la angustia, ansiedad, inseguridad, falta de ánimo, deseo de llorar, insomnio, depresión, miedo, dolores físicos, trastornos fisiológicos, falta de libertad.

La ley guatemalteca que contiene la definición de violencia psicológica únicamente es aplicable para la convivencia familiar, no así la convivencia entre vecinos, social y/o laboral, sin embargo, en el derecho común no se encuentra establecida una figura delictiva que encuadre la conducta de violencia psicológica, sin embargo, en el ámbito social y/o laboral también se puede ocasionar un daño psicológico el cual quedaría impune en virtud que no se podría encuadrar en ningún delito.

Por el contrario, la legislación española si previno dicho suceso ya que en la definición se estableció que se podía considerar los actos de violencia psicológica contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral por lo que si previno los otros dos entornos que no está protegiendo la legislación guatemalteca.

Por otro lado, es importante señalar que la legislación busca sancionar la conducta antijurídica que tiene un hombre contra una mujer, sin embargo, el daño provocado por la violencia psicológica es más difícil de resarcir que el daño provocado por la violencia física pues, el segundo con el trascurso del tiempo sana o en todo caso se recupera, no obstante, el daño causado por el primero tarda en repararse mucho más tiempo que el anterior.

La ley no ha encontrado una reparación digna afín para que el agresor pague a la víctima por el daño causado. Una salida a ello podría ser que el agresor pague el tratamiento psicológico por el tiempo que sea necesario para la recuperación de la víctima en su autoestima, hasta obtener la salud psicológica que poseía antes de la agresión.

Con los criterios establecidos por la Corte de Constitucionalidad y la Corte Suprema de Justicia, el delito de violencia contra la mujer únicamente puede ser sancionado por una de sus manifestaciones siendo estas: la violencia psicológica, violencia física, violencia sexual o violencia económica. Pero al analizar cada uno de los tipos de violencia que constituye el delito de violencia contra la mujer se puede concluir que cualquier tipo de violencia lleva inmersa una violencia psicológica por lo que esta enajenada a todos los tipos de violencia que constituye el delito antes indicado.

El órgano jurisdiccional al dictar sentencia por jurisprudencia asentada de las Cortes únicamente puede imponer y sancionar por el tipo de violencia que contenga la pena más alta, dejando así sin sanción aplicada por el otro tipo de violencia ejercido sobre la víctima.

Por lo que sería atinado que tanto las Corte de Constitucionalidad como la Corte Suprema de Justicia tomaran en consideración que si bien es cierto jurídicamente estaría contrario sancionar por dos tipos de violencia que constituyen el mismo delito en la reparación digna se pueda reparar en el tipo de violencia que se vio subsumido por el otro para que aunque no exista sanción por el tipo de violencia que contiene la pena menor, si exista la obligación de resarcir el daño causado ya que el mismo fue ocasionado.



Esto es el caso de cuando se ejerce sobre una mujer violencia física, el mismo lleva inmerso la violencia psicológica por lo que sería beneficioso que si se sanciona por violencia física se repare por violencia física y por violencia psicológica.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se concluye que la definición legal de violencia psicológica contiene algunas deficiencias como se encuentra regulada actualmente por lo que es necesario que se realice la reforma al Artículo 3 literal m) del Decreto 22-2008. Para que la misma contenga las conductas y efectos que sirvan como parámetros para que el juzgador tipifique de forma adecuada el delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica.

### **ACUERDO NÚMERO 000-2018**

**El Congreso de la República de Guatemala,**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.



**CONSIDERNADO:**

Que es importante que el juzgador contenga una definición de violencia psicológica la cual contenga las conductas específicas y efectos que se produce al ejercer el tipo de violencia, en contra de una mujer, con el objeto que se realice una adecuada tipificación del delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

La siguiente:

**REFORMA A LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER DECRETO NÚMERO 22-2008 DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA**

**Artículo 1:** Se reforma el Artículo 3 literal m) de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República el cual queda así:



**Artículo 3.- Definiciones:** Para los efectos de esta ley se entenderá por: m) **Violencia psicológica o emocional:** Toda conducta de acción u omisión, verbal o no verbal, realizada por cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral; dirigida o destinada a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones, coaccionar, mediante: manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, vigilancia permanente, hostigamiento, acoso o menosprecio al valor personal, destrucción de objetos apreciados, privación del acceso a la alimentación, insultos, rechazos, exigencias de obediencia o sumisión, deshonor, descredito, culpabilización, indiferencia, celos excesivos, chantaje, ridiculización, realizadas a una mujer o a sus hijas o a sus hijos, la que sometida a ese clima emocional sufra de un progresivo debilitamiento psicológico provocando cuadros depresivos, devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

**Artículo 2.- Derogatoria.** Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan o contravengan la presente norma.

**Artículo 3.- Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

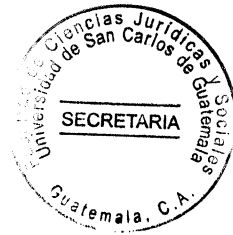
**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE  
GUATEMALA, EL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**



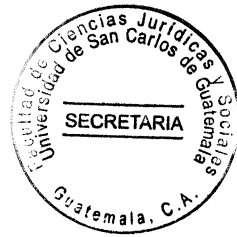
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Se establece que el Decreto 22-2008, necesita una definición más clara de qué es violencia psicológica, ya que a pesar que esta ley lo regula lo hace de una manera ambigua y poco clara ya que no instituye conductas que ayuden a una tipificación, en la cual el juzgador tenga parámetros para encuadrar la conducta a los supuestos establecidos expresamente en dicha ley.

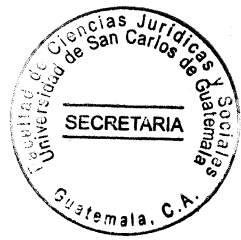
Para que exista este tipo de violencia debe de cumplirse con ciertos requisitos, los cuales son necesarios que se regulen en la ley para que puedan ser de observancia de los juzgadores, se analizó que para la aplicación de una sanción por este tipo de violencia se basaba en gran parte por el informe del especialista del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, lo que no está mal ya que el derecho se auxilia de varias ciencias, solo que este tipo de peritajes se realizan utilizando un método que no crea la certeza jurídica que este tipo de casos necesita, lo que hace necesario que se cuente con una regulación más clara y específica. Se instauraron soluciones al problema y la principal de ellas es la realización de una reforma a dicha ley la cual deberá realizarla el Congreso de la República de Guatemala para poder incorporar a la misma una definición más específica y con bases no solo jurídicas sino también de tipo psicológico; al mismo tiempo se observa la necesidad que se tiene de instruir de mejor manera a los especialistas que realicen los peritajes psicológicos, para que utilicen el método de evaluación más adecuado, acorde a la realidad nacional.







**ANEXOS**



## ANEXO I

	Psiquiatría	Psicología
Campo de Estudio	Se ocupa de enfermedades	Se ocupa de problemas psicológicos cuya base es contextual o ambiental
Tipo de Problemática	Orgánicas	Aprendidas
Modo de Intervención	Utilizará fármacos destinados a modificar los síntomas físicos de la patología, así como el agente causante de las mismas	Hará uso de las técnicas de intervención psicológica, basadas en las leyes y principios de aprendizaje para enseñar y ayudar a la persona a que por sí misma modifique las circunstancias negativas de su entorno o aprendida
Elemento Personal	Psiquiatra y paciente	Psicólogo y paciente
Naturaleza	Es una especialidad dentro de la medicina	Es una disciplina con modelo propio
Definición	Es una especialidad básica de la medicina por su carácter troncal y su interrelación e implicación con el resto de especialidades, en la que los fenómenos psíquicos y de conducta intervienen en la etiología y/o sintomatología, o bien destacan como factores a valorar en la profilaxis, evolución, tratamiento y rehabilitación de los enfermos.	Según Miller es la ciencia de la vida mental, basada en la evidencia que se obtiene mediante la observación y el análisis del comportamiento

Fuente: Elaboración propia. 2018.



**ANEXO II**

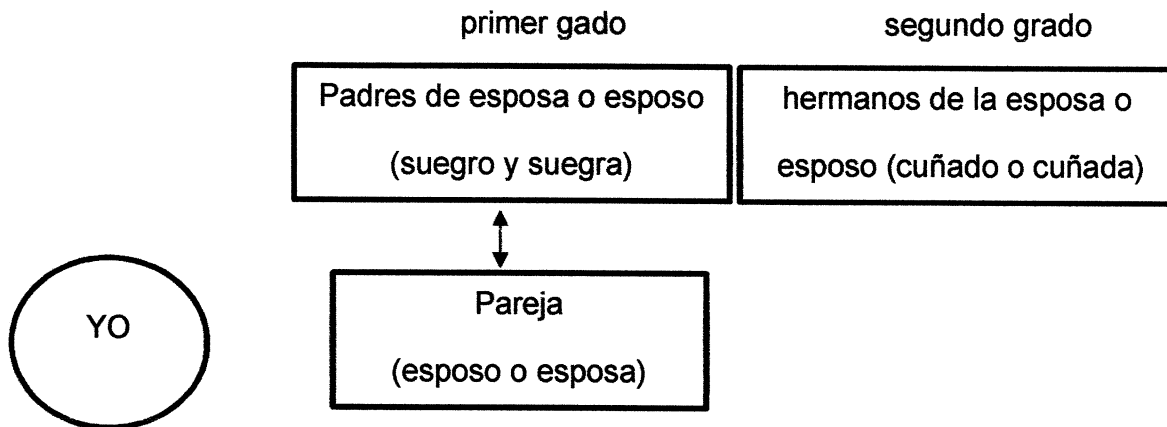
Fase preliminar	Fase exploratoria
<p>Recepción empática</p> <p>Conocer el motivo de consulta</p> <p>Evitar el “ya que estoy aquí” delimitando los motivos de consulta</p>	<p>Obtener información específica básica:            Como son los síntomas            Localización            Intensidad            Cronología y evolución</p> <p>Recoger información específica básica:            Presencia de patología orgánica o iatrogenia            Factores desencadenantes cambios y duelos            Entorno sociofamiliar            Antecedentes personales            Situaciones que empeoran y mejoran</p> <p>Explotación de la esfera psicosocial            Creencias y expectativas            Contenido del pensamiento            Efectividad            Personalidad</p>
Fase resolutive	Fase final
<p>Síntesis y enumeración de los problemas</p> <p>Información al paciente de la naturaleza del problema</p> <p>Comprobación de que ha entendido las explicaciones</p> <p>Implicación del paciente en la elaboración de un plan diagnóstico-terapéutico:            Acuerdos            Negociación            Pactos</p>	<p>Toma de precauciones</p> <p>Acuerdo final</p> <p>Despedida</p>

Fuente: Elaboración propia. 2018.



### ANEXO III

Grados de parentesco por afinidad reconocidos por la ley:



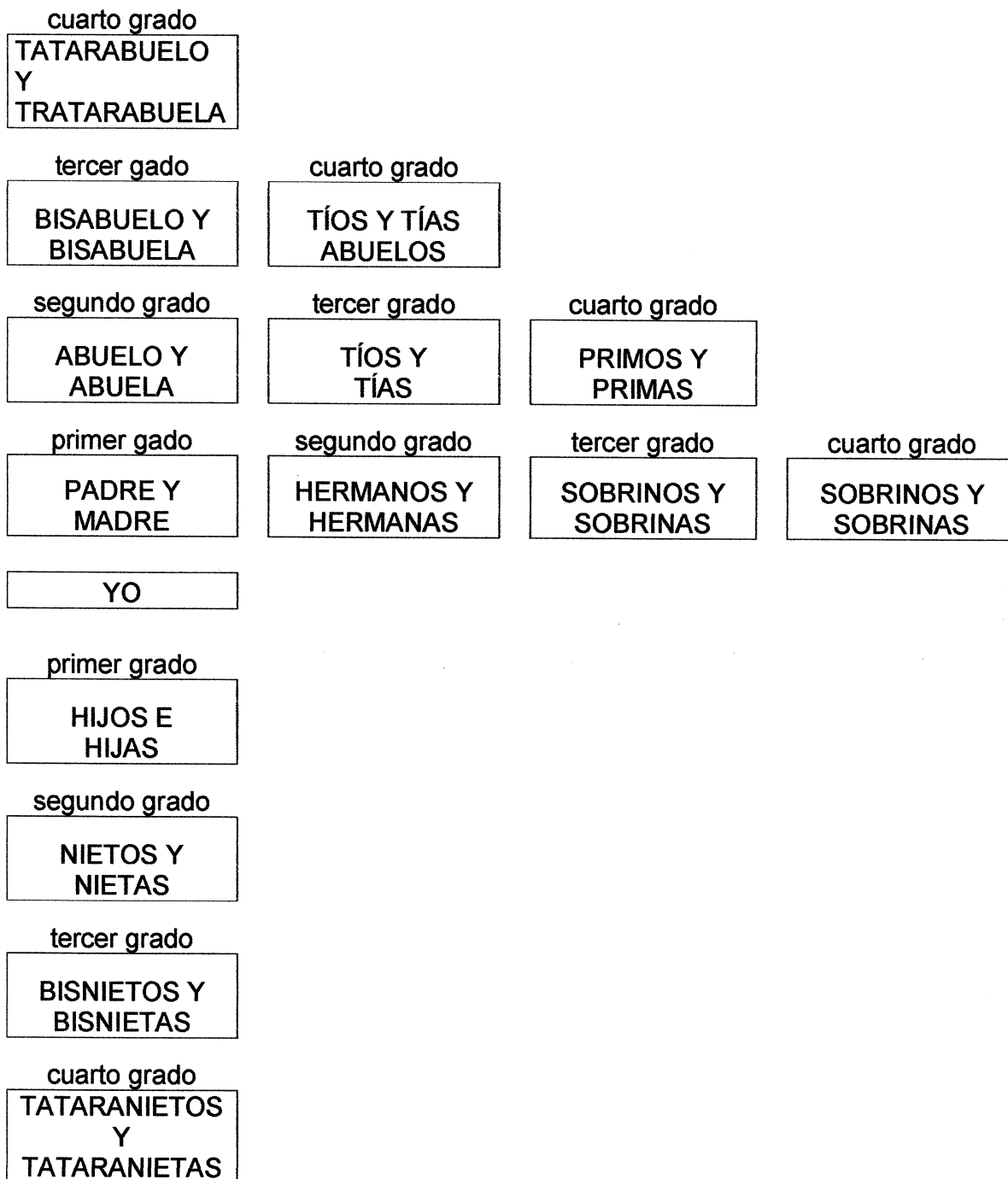
Fuente: elaboración propia. 2018.



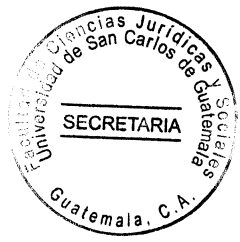


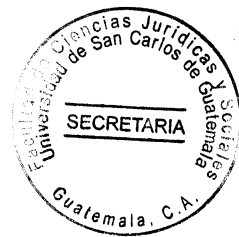
### ANEXO IV

Grados de parentesco por consanguinidad reconocidos por la ley:



Fuente: Elaboración propia. 2018.





## ANEXO V

Entrevista realizada a los jueces de los Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

1. ¿Con que frecuencia se conoce de una denuncia por violencia psicológica?
2. ¿A declarado con lugar una denuncia por violencia psicológica?
3. ¿Qué medios de prueba son los más frecuentes en los casos de violencia psicológica?
4. ¿Existe algún parámetro al daño que establece la ley para saber cuándo es punible?
5. ¿Qué encierra para usted la violencia psicológica?
6. ¿Jurisprudencia asentada en relación de violencia psicológica?
7. ¿Considera usted que es difícil probar que se ha ejercido violencia psicológica?

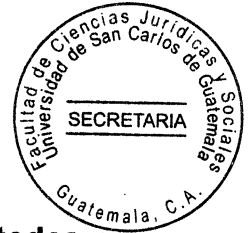
Entrevista realizada a las profesionales de la psicología

1. ¿Qué es la violencia psicológica?
2. ¿Qué es un daño psicológico?
3. ¿La violencia psicológica se puede causar por si sola?
4. ¿Cuántas sesiones son necesarias para determinar que una persona se encuentra dañada psicológicamente?



5. ¿Qué métodos utilizan para poder determinar que una persona se encuentra dañada psicológicamente?
6. ¿Una madre puede sufrir de daño psicológico cuando se realiza un daño físico o psicológico a sus hijos y si el daño se puede dar en el mismo grado que si se realizado en la misma mujer?
7. ¿Qué personalidad tiene normalmente una persona que sufre de violencia psicológica?
8. ¿Qué efectos produce en la mujer que sufre de violencia psicológica?
9. ¿Es factible establecer que el daño psicológico ocasionado por ejercer violencia psicológica solo puede ocasionarse en una persona esta vulnerable?

## BIBLIOGRAFÍA



- AGUILAR ELIZADI, Mario Ismael. **Compilación de lecturas para el curso de métodos y técnicas de investigación.** Guatemala, Editorial Fenix, 2010.
- ALDANA, Thelma. **Los retos de la esperanza.** Guatemala, 2ª edición, Editorial Armar, 2003.
- ALMENDAREZ, Graciela y ALCÁNTARA, Antonio. **Aplicación del criterio de oportunidad a casos de violencia contra la mujer.** Guatemala, 1ª edición, Editorial Diseño y diagramación Magna Terra, 2002.
- ASENSI PÉREZ, Laura Fátima. **La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género.** Valencia, Editorial Armar, 2008.
- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal parte general.** Tenis Bogota, 1996.
- BALAGUER CALLEJON, Francisco. **Manual de derecho constitucional.** España, Volumen II Tecnos, 2009.
- BENTHAM, Jeremías. **Tratado de las pruebas periciales.** Buenos Aires, Ediciones valletta, 2002.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo y Alcalá-Zamora y Luis Castillo. **Tratado de política laboral y social.** Argentina, Tomo II, Editorial Heliasta S.R.L, 1982.
- CARRILLO PRIETO, Ignacio. **Ideología jurídica y legislación social,** Procuraduría General de la República, México, 1985.
- CASTILLO GODOY, Delia Cristina. **Metodología de Género.** Guatemala Organismo judicial, 1ª edición, 2012. (s.e.)
- Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, **Compendio de instrumentos nacionales e internacionales sobre la Discriminación y violencia contra la mujer,** Guatemala, 2ª edición, Editorial Talleres de Centro Impresión S.A., 2007.
- GUIER, Jorge Enrique. **Historia del derecho.** Costa Rica, Editorial Costa Rica, 1998.



<http://diccionarioactual.com/da%C3%B1o-psicol%C3%B3gico/>. **Daño psicológico.**  
(Consultado 23 de abril de 2017).

<http://jca.tsj.gov.ve//decisiones//2006//septiembre//020038-27--AP21-n-2006-000008.html>  
**Violencia de la mujer en la Edad Media.** (Consultado 19 de junio de 2017).

<http://jca.tsj.gov.ve/decisiones/2006/septiembre/2038-27-AP21-N-2006-000008-.html>,  
(Consultado 13 de marzo de 2015).

<http://www.definicionabc.com>. **Definición de violencia.** (Consultado 14 de abril de 2015).

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/57/bib/bib19.pdf>. **Relatos de mujer abusadas por violencia.** (Consultado 23 de junio de 2018).

<http://www.unwomen.org>. **Violencia contra la mujer en África.** (Consultado 12 de abril de 2015).

<https://es.slideshare.net/safiire/qu-significa-ser-mujer> **Definición de mujer.** (consultado: 10 de mayo de 2015).

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las Actividades de su Oficina en Guatemala. **Violencia contra las mujeres**, Guatemala, número 20, 2017.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos.** Guatemala, Editorial Servitag, 2008.

LOSASSO A, Dupuy L. **Archivos de medicina familiar y general.** Guatemala, Editorial Armar 2004.

LATORRE LAZCANO, Álvaro. **Revista de psicología UVM, peritajes en violencia de Género.** Guatemala, Volumen I, 2011.

MORALES TRUJILLO, Hilda. **Género, mujeres y justicia.** Guatemala, 1ª. Edición, Editorial Serviprensa, 2007.

URGARTE GODOY, **Revista chilena de derecho el sistema jurídico de Kelsen síntesis y crítica.** Chile, Volumen 22, 1995.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.** Decreto 69 Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Convención sobre la Eliminación sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.** Decreto 49 Congreso de la República de Guatemala, 1982.

**Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.** Decreto 22 Congreso de la República de Guatemala, 2008.

**Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.** Decreto 97 Congreso de la República de Guatemala, 1996.



